

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY 2026 SANCIONES ENÉRGICAS PARA EL MALTRATO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

INSTITUCIÓN : CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR
DE EL ALTO

POSTULANTE : ANGELICA TICONA VINO

La Paz – Bolivia
2011

DEDICATORIA

A mis docentes universitarios que contribuyeron a la instrucción en la senda del saber.

A mis queridos padres y hermanos que me infundieron confianza en el estudio y la búsqueda de superación.

A mis sobrinas Danitza y Abigail que en la ingenuidad de su infancia llegan a ser la luz que brilla en medio de la familia y sean siempre beneficiadas del amor que las rodea.

Y a mi padre celestial que me ha abierto las puertas para el logro de esta labor y me ha dado la gracia de entender su gran amor por el ser humano.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que es el Templo del saber donde se imparte la instrucción y acoge a los futuros profesionales que buscan superarse en bien de la sociedad.

Al Dr. Ignacio Escobar Aruquipa por su apoyo en los diferentes casos presentados en el Consultorio Jurídico Popular de El Alto y su colaboración en el presente trabajo.

A la Dra. Ma. Amparo Lira Lino Juez del Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia de El Alto por contribuir con su notable experiencia en la temática del presente trabajo.

A la Dra. Ma. Anabela Villarroel Álvarez Actuaria del Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia de El Alto por contribuir con su notable experiencia y búsqueda de un mejor trato para los niños y adolescentes.

PRÓLOGO

La problemática del maltrato en los Niños, Niñas y Adolescentes es producto de diferentes factores entre ellos la pobreza, carencia de valores, de conciencia, educación y orientación general, en el trato de esta faja etárea, que en la actualidad se ha presentado sobre todo en el seno familiar es decir en esta cedula de la sociedad.

La violencia domestica a la fecha a proliferado no solo en familias de escasos recursos sino en todas las clases sociales por la que se compone nuestra sociedad.

Si antes se consideraba a este núcleo de la sociedad el principal espacio de protección, no es menos cierto que ahora el mayor índice de maltratos en niños y adolescentes se da dentro del propio hogar de origen o de familia extendida, sin dejar de lado la violencia en los Centros Educativos y Centros de Salud en General.

Que la familia como principal responsable de cuidado y protección desde el nacimiento de un niño debe velar por el desarrollo integral otorgando protección y cubriendo las necesidades primordiales a todos y cada uno de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Este maltrato en nuestro medio ha llegado a adquirir tanta violencia que incluso ha alcanzado ribetes de delitos.

Que el presente trabajo refleja un estudio sobre la vulneración de los derechos de los niños los mismos que están protegidos no solo en una ley especial como es la Ley 2026 sino por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la Convención de los Derechos del Niño.

Que el proyecto de modificación en las sanciones dispuestas en el Art. 219 del Código Niño, Niña Adolescente es un aporte legal para la reducción de actos violentos por parte de progenitores y/o responsables del cuidado de este sector de

la población, que no solo constituye el futuro de la nación sino que forman parte del presente, que es un ser humano que siente y replica sus actos conforme la vivencia tenida en su lugar de origen, llegando solamente a reflejar lo que ha vivido.

HOY ES HIJO, MAÑANA ES PADRE

*Dra. Maria Anabela Villarroel Alvarez
Secretaria - Abogada del Juzgado de Partido de la
Niñez y Adolescencia de El Alto - La Paz*

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
PRÓLOGO	
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

EL MALTRATO DE MENORES EN LA FAMILIA

1.1 ANTECEDENTES.....	3
1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	5
1.3. LA VIOLENCIA O MALTRATO.....	8
1.4. FORMAS DE MALTRATO.....	10
1. 4.1. MALTRATO FÍSICO.....	12
1.4.2. MALTRATO EMOCIONAL.....	14
1.4.3. ABUSO SEXUAL.....	19
1.4.3. a) VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL.....	21
1.4.4. NEGLIGENCIA O ABANDONO.....	23
1.5. CAUSAS QUE LOS GENERAN Y SUS CONSECUENCIAS.....	25

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN DESARROLLO INTEGRAL

2.1. GENERALIDADES.....	30
2.2. LEYES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	31
2.2.1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	31
2.2.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959.....	32

2.2.3. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989.....	34
2.3. DISPOSICIONES NACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	36
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	36
2.3.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO BOLIVIANO.....	38
2.3.3. EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.....	38
2.3.4. LEY 1674 DE 6 DE JULIO DE 1998.....	39
2.3.5. CÓDIGO DE FAMILIA.....	39
2.3.6. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	39
2.3.7. LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (LEY 2033).....	41
2.3.8. LEY 3325 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.....	42
2.4. VULNERACIÓN A SUS DERECHOS.....	43
2.4.1. VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA.....	44
2.4.2. LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	45
2.4.3. EXPRESIÓN DEL MENOR EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	50
2.4.4. OBLIGACION DE DENUNCIAR.....	51
2.4.5. EL ADULTO REFERENTE PROTECTOR.....	52
2.4.6. DIFERENTES CASOS ACTUALES SOBRE EL TEMA DE MALTRATO.....	53
2.5. NECESIDAD DE SANCIONAR.....	57

CAPITULO III

PROYECTO DE LEY DE NORMATIVA DE SANCIÓN PARA EL MALTRATO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

3.1. PROPUESTA.....	62
3. 2. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....	65
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	65
1) PRIMERA CONCLUSIÓN.....	65
2) SEGUNDA CONCLUSIÓN.....	66
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encuentra relacionado con el ser humano como sujeto de derechos. A lo largo de su desarrollo se tratara sobre el maltrato en la niñez y adolescencia como impedimento al goce de sus beneficios, como el de crecer en un ambiente de afecto, seguridad familiar y social. Lo experimentado en la edad temprana es fundamental para la edad adulta; por ello, al niño y adolescente, debe garantizárseles el respeto y la protección de sus derechos; asimismo, deben brindárseles todos los cuidados necesarios para su completo desarrollo.

El tema tiene puntos destacables para su estudio tales como: la violencia de los padres, biológicos o adoptivos hacia los niños y adolescentes; el abuso sexual en niños y adolescentes por parte de algún familiar, la indiferencia de los padres hacia los problemas y situaciones por las que está atravesando el niño, desatención de sus necesidades básicas, la baja autoestima que tiene los jóvenes generada por situaciones desfavorables en el ámbito familiar y el aprendizaje de conductas violentas por reflejo.

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.

La paternidad y la maternidad no debieran ser nunca un acto producto del azar, de la inconsciencia, de la irresponsabilidad, ni mucho menos de la violencia; sino resultado del amor y de un deseo cuyas consecuencias estén tanto el varón como la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo, conscientes plenamente de la importancia de su estabilidad en el núcleo familiar, en logros que tanto para sus hijos como para ellos van formando una juventud y niñez sanos fortaleciendo el desarrollo de un país, en actitud de padres y madres responsables.

Todas estas posibilidades nos llevan al eje central de este trabajo, que si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, deben velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc. También es importante la formación dentro de la familia que es una influencia que reciben los hijos que es insustituible. La familia es la base fundamental de la sociedad, es la organización primaria de la sociedad, que se funda sobre vínculos de parentesco; en su seno nacen, crecen y se forman las nuevas generaciones bajo los valores de la solidaridad, la fidelidad, la fraternidad y la justicia.

Con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de los niños y adolescentes en nuestra sociedad boliviana se presenta este trabajo para incitar a la reflexión y al aporte inherente que “es mucho más fácil dar el ser a un hijo, que darle una buena alma”, como decía Teognides. De ahí nuestro compromiso para hacer que en el hogar los niños y adolescentes se desarrollen plenamente en lo físico, mental, moral y espiritual, para lo cual es necesario proporcionarles un ambiente de armonía, amor, comprensión y tolerancia, para formar una sociedad fortalecida en respeto y armonía.

CAPÍTULO I

EL MALTRATO DE MENORES EN LA FAMILIA

1.1 ANTECEDENTES.-

La persona se forma dentro de la sociedad correlativamente es un agregado de hombres coparticipes en la misma cultura y autosuficientes para satisfacer mancomunadamente sus necesidades. La simple coexistencia de seres humanos en proximidad espacial, aunque necesaria no basta para la concreción del fenómeno social que requiere, imprescindiblemente, de una red de influjos mutuos de orden mental, afectivo volitivo y físico, llamados relaciones sociales. La sociedad que en manera alguna es una entidad con existencia propia y aparte, consiste en una pluralidad de hombres, cuyas conciencias individuales portan los contenidos espirituales de una comunidad. Ellos interactúan recíproca y continuamente, formando una urdimbre tupida de relaciones de variable duración e intensidad. Algunos conjuntos de relaciones son tan sólidos y persistentes como el Estado, la Universidad y la Iglesia. Las acciones y omisiones -inherentes a las relaciones humanas- reputadas indispensables para la supervivencia y bienestar de la sociedad, son imperativamente ordenadas por reglas de cumplimiento inexcusable, porque cuentan con el respaldo de la autoridad y de la fuerza organizada de la comunidad –Estado y Policía- para imponerlas bajo conminatorias de severos castigos. A dichas reglas coercibles se denomina normas jurídicas y su totalidad forma el derecho.

El derecho no es fin en sí mismo sino un medio para la realización de aquellos fines que interesan básicamente a la sociedad. En primer término delimita la extensión de lo lícito en la conducta humana y jerarquiza los bienes, asignando lugar preferente a los indispensables para el mantenimiento de la comunidad como la vida, la familia, el trabajo, la educación y las formas de propiedad admitidas... Indudablemente este ordenamiento impone sacrificios que son el

precio de la vida en sociedad y de las garantías para la efectiva realización del hombre.¹

Dentro de una percepción biológica la persona humana es evolutiva, atraviesa por diferentes periodos: infancia, adolescencia, pubertad, juventud, adultez, madurez y vejez o senectud. De estos periodos de evolución formativa dependerá la positiva o negativa realización de la personalidad humana. La minoridad abarca los periodos de la infancia, adolescencia, pubertad y juventud o periodos formativos de la persona; circunstancia determinante de la incapacidad que proviene de la naturaleza humana, por lo que los menores de edad carecen de la capacidad del ejercicio de sus derechos civiles. Obteniendo la diferencia entre personas mayores y menores de edad.

Esta relación de protección jurídica a la niñez y adolescencia esta instituida en el Código Niño, Niña y Adolescente que abarca en la tutela integral de los menores de edad, desde la concepción hasta la edad de 18 años.

Como señala el mismo en su Art. 5 sobre las garantías:

Art. 5. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

El derecho de menores como conjunto de normas tienen por objeto regular los derechos y deberes en el marco de la prevención, atención, protección, buscando su desarrollo integral en función del interés superior de los mismos, reconociendo los derechos del menor que el Estado está obligado a garantizar considerándolo como miembro de la sociedad y sujeto de derechos.

Pero concurre la problemática sobre el maltrato a la niñez y adolescencia dentro de esta sociedad moderna que está afectando indiscutiblemente a este contorno, el maltrato o la violencia contra menores de edad enmarcados como un ser inferior va en contra de lo establecido sobre sus derechos fundamentales y garantías constitucionales, como cualquier sujeto, lo que debe llamarnos considerablemente

¹ MOSCOSO Delgado, Jaime, "Introducción al Derecho", 5ta Edición, Editorial Juventud, La Paz - Bolivia, 1995, pp. 16.

la atención y a la reflexión para brindarles una debida protección a los seres humanos más vulnerables de nuestro entorno social.

1.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA.-

El maltrato o violencia hacia la infancia ha existido a lo largo de la historia. Las investigaciones indican que se trata de un problema de relevancia que atraviesan todos los sectores sociales cuya existencia es atribuida a multiplicidad de factores psicológicos, sociales, culturales, económicos y éticos. La violencia tiene efectos debilitantes de tipo físico, psicológico y social en las futuras generaciones y en algunos casos con consecuencias para toda la vida.²

Según los estudiosos, el comportamiento de la sociedad con respecto a los menores muestra que los datos recogidos ponen en evidencia un abanico de comportamientos en distintos pueblos que van desde la muerte o castigos corporales duros infligidos a los menores, hasta una indulgencia y sobreprotección. Se observa por ejemplo en la antigüedad en numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física del niño ya sea por motivos religiosos o educativos.

En Tiro y en Sidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los dioses, en otros casos el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en su derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo. En Esparta cada recién nacido era sometido a la Asamblea de Ancianos si se lo juzgaba útil respetaban su vida, caso contrario era enviado al monte Taigeto y lanzado desde la cima.³

En el antiguo Derecho Romano, el paterfamilias tenía el derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad y por consecuencia también sobre sus hijos, pudiendo venderlos y abandonarlos, derecho este que más tarde se fue atenuando. Poseía, además la facultad de castigar corporalmente a sus hijos,

² JIMENEZ Sanjinés, Raúl, “Derecho de familia y del menor”, Tomo II, 2da. Ed., La Paz - Bolivia, 2006 pp. 638

³ Ibit. pp. 502

argumentándose que “el sufrimiento físico y moral corrige los caracteres depravados”.⁴

Raymundo M. Salvat expresa desde el punto de vista de la edad y la capacidad de las personas distingue en tres grandes periodos:

Los infantes eran aquellos que no podían hablar. Más tarde se fijó la edad de 7 años considerando que antes de ella el niño no puede articular palabras; pero no tiene la noción correcta del acto que realizan. Los infantes tenían una incapacidad lo que modernamente se llaman incapaces absolutos. Los impúberes que comprenden el periodo desde los 7 años hasta la pubertad, tenían una incapacidad parcial, dado que podían realizar todos aquellos actos que les fueran ventajosos pero no aquellos que pudieran perjudicarlos.

Los que habían alcanzado la pubertad, una regla tradicional consideraba que la pubertad para la mujer empezaba a los 12 años y los varones a los 14 años.⁵

A partir de los siglos XII y XIII la Iglesia condena enérgicamente el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio. Pese a la acentuación del deber de protección de los padres respecto de sus hijos, los niños se hallaban expuestos a un maltrato llevado a sus extremos más severos el abandono o la muerte. En la edad media caracterizaba la indiferencia materna hacia los bebés, una de las prácticas que afectaba seriamente el bienestar del bebé era dejarlo inmóvil por días enteros, rígidamente atado a sus fajas, por otra parte los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, incluso a los legítimos, en la puerta de alguna institución de caridad. El niño era considerado muchas veces como un tropiezo, como un infortunio, como una carga intolerable para la madre y también el padre, cuyos efectos iban desde el abandono físico hasta el infanticidio.⁶

Dentro del derecho de los menores en los tiempos de la antigüedad en el nuevo mundo, este ha sido considerado como un verdadero valor económico, llegando a

⁴GROSMAN P, Cecilia y MESTERMAN, Silvia “Maltrato al menor el lado oculto de la escena familiar”, Editorial Universidad, Buenos Aires 1992 pp. 63

⁵JIMENEZ Sanjinés, Raúl, “Derecho de familia y del menor”, Tomo II, 2da. Ed., La Paz - Bolivia, 2006 pp. 553

⁶ Ibid. pp. 503

constituir un sujeto de explotación inmisericorde de los padres y patronos. Durante la colonia “la protección del menor tenía significación de caridad y beneficencia, de sentido eminentemente religioso; ocupando los menores criollos situación de privilegio referente a los menores mestizos y nativos que sufrían la severidad de las leyes ibéricas”⁷

Recién en el siglo XII se evidencian signos de ternura y de interés por las fases de desarrollo de los niños, sentimientos que fueron penetrando gradualmente en esferas cada vez más amplias de la sociedad. El descubrimiento de la infancia comienza en el siglo XIII en esta época disminuye el infanticidio aunque la práctica del abandono de los recién nacidos era todavía muy común, razón por la que se crearon instituciones encargadas de los niños abandonados.

En el siglo XIX, el filósofo francés Jean Jacques Rousseau logró por primera vez en la historia, que un amplio grupo de personas creyera que la infancia era merecedora de la atención de los adultos inteligentes fomentando el interés por el proceso del crecimiento y no solo por su resultado. En ese siglo los poderes públicos empezaron a pensar en los niños en cuanto a tales, con necesidades especiales dado su desamparo y vulnerabilidad, y no como adultos pequeños obligados a prestar servicios durante 16 horas al día o como esclavos de sus padres. Antes de que terminara ese siglo, el cambio del modo de pensar que se inició en el seno de la familia se difundió y provocó grandes transformaciones en toda la sociedad.

Según varios autores con la llegada de la edad moderna, burguesa y capitalista, se produjo un cambio radical, la infancia fue valorizada protegida y estudiada. Este cambio incidió sobre todo en el imaginario y las ideas sobre la infancia de los sectores con posiciones económicas más favorecidas. La valorización de la infancia trajo consigo la extensión del dominio de la familia y de la sociedad, dominio que se manifiesta en cuidados, prescripciones y controles.⁸

⁷ JIMENEZ Sanjinés, Raúl, “Derecho de familia y del menor”, Tomo II, 2da. Ed., La Paz - Bolivia, 2006 pp. 553 pp. 523

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “Niñez y Adolescencia: presente y futuro de los Derechos Humanos”, Editora Presencia, La Paz Bolivia, 2002, pp 19,20.

La sociedad moderna cambia el lugar del niño, tiene nacimiento todo un discurso sobre los hijos y estos se convierten en un tema absorbente, surge pues la idea de una infancia protegida. En el siglo XIX el Estado que se interesa más por el desprotegido o delincuente interviene para vigilar a los padres, cuando comprueba que hay que hay una carencia paterna o materna, el juez de menores o el asistente social suple una porción de los antiguos atributos paternos. Que de ninguna manera llegan a la protección integral como ser humano sujeto de derechos, sino que continuamente se conocen casos de violencia y maltrato contra menores de edad, como lo veremos en el desarrollo del tema.

1.3. LA VIOLENCIA O MALTRATO

La violencia o maltrato al ser humano principalmente en la etapa de desarrollo es evidente en nuestra sociedad; lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños abandonados a su suerte, de niños en la calle y de la calle, sin acceso a la educación, a la salud y, lo más grave que contando con una familia sea objeto de maltrato y violencia por parte de la misma, carentes satisfacción de sus necesidades primordiales como de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc.

Se entiende por menores víctimas de maltrato al segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional.

Las causas son diversas y sólo se lograrían evitar, la gravedad de estos casos, si volviéramos los ojos a la familia, sin olvidar lo que es la organización y el espacio en que se crean, fortalecen y reproducen los valores humanos y donde la formación que reciben los hijos es insustituible.

La violencia, maltrato o la vejación de menores de edad la definimos de la siguiente manera:

Todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia o explotación laboral, comercial o de otro tipo, que origina un daño real o potencial a la salud del niño, su dignidad, supervivencia, desarrollo de su persona que se constituye como violencia con un grado de afectación en el mismo ser humano.

Al mismo tiempo adecuado al tema en estudio planteamos las siguientes definiciones análogas:

LESIONES.- Es un daño o detrimento corporal causado por una herida golpe o enfermedad, coincidente con el sentido que a ese delito suelen dar los códigos penales sanciones penales.

VIOLENCIA.- “Acción y efecto de violentar o violentarse”. Se refiere a las acciones de un sujeto que se encuentra fuera de su estado, situación o modo natural. Se consideran violentas las acciones en las que se obra con ímpetu o fuerza. Violentar es aplicar medios sobre las personas para vencer su resistencia - Manera de actuar haciendo uso excesivo de la fuerza.⁹

MENOR.- Es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad de obrar, determinada por la mayoría de edad.¹⁰

En donde la minoridad es la situación en que se encuentra la persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, abarca los periodos de la infancia, adolescencia, pubertad y juventud o periodos formativos de la persona; circunstancia determinante de la incapacidad que proviene de la misma naturaleza humana, por lo que los menores de edad carecen de de la capacidad de sus derechos civiles.

MENOR DE EDAD.- Menor o menor de edad es la persona de uno u otro sexo en la edad comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la mayoría, siendo el mismo incapaz del ejercicio de sus derechos civiles, que vive al amparo y protección y dependencia de sus padres o tutores, debiendo ser tratado de

⁹ LAROUSSE Diccionario Décimo Quinta Edición, Editorial Printer Colombiana S.A., 2008

¹⁰ CABANELLAS de Torrez, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1979.

manera acorde con su desarrollo personal para integrarse armónicamente en la convivencia social.¹¹

MENORES VÍCTIMAS DE MALTRATO.- Segmento de la población conformada por niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia, física, sexual y emocional.

La UNICEF define el *MALTRATO* como toda agresión o el daño producido al niño por sus padres, hermanos, familiares, maestros y otras personas, aunque sea hecho con intención disciplinaria.

Además se puede asumir que la problemática respecto a los procesos que encierran vulneración de derechos de la niñez y adolescencia como lo que es: el abandono, la suspensión de autoridad paterna y materna, la guarda, la tutela de menores, o a necesidad de acogimiento en hogares del Estado, todos estos casos que se presentan en nuestra ciudad en el fondo tienen su origen en hechos, acontecimientos suscitados por el maltrato a los menores de edad ya sea físico, psicológico o sexual, como se ha podido verificar en el estudio de expedientes que radican en el Juzgado de esta materia.

1.4. FORMAS DE MALTRATO

Pueden distinguirse varias formas de maltrato que los adultos ejercen sobre los niños: la negligencia que se expresa en desprotección, descuido y/o abandono; el maltrato físico que es toda forma de castigo corporal e incluye también, el encierro o la privación intencional de cuidados o alimentos; el abuso sexual, que consiste en obligar o persuadir a un niño para que participe en actividades sexuales adultas, frente a la que no puede dar un consentimiento informado y último pero no por eso menos importante, el maltrato emocional, que acompaña a todas las otras, pero que puede ejercerse independientemente de las demás, por ejemplo, mediante amenazas aterradoras, descalificaciones, desvalorizaciones y/o ausencias de expresiones cariñosas. Todas las formas de maltrato descritos

¹¹JIMENEZ Sanjinés, Raúl, “Derecho de familia y del menor”, Tomo II, 2da. Ed., La Paz - Bolivia, 2006

producen a los niños daños variables en función de diversos factores, especialmente la intensidad con que se ejercen y su persistencia en el tiempo, pero siempre significan un atentado contra su vida y su salud que afecta su desarrollo integral y deja secuelas en el futuro personal.

Dentro de los diferentes tipos de maltratos, para mejor estudio podemos clasificarlos de acuerdo a la naturaleza de la acción:

- **Maltrato Físico:** Es una expresión violenta del poder que ejerce el adulto sobre el menor de edad y que afecta en forma directa por el desplazamiento de la fuerza.

- **Maltrato Emocional o psicológico:** es aquella modalidad o tipo de relación, de interacción entre un adulto con un menor de edad que limita y condiciona severamente su desarrollo psico-emocional, físico y social del niño, como imposibilidad de aceptar al niño como es, se manifiesta por insultos verbales, rechazo activo, aislamiento, culpas, críticas, acciones de aterrorizar, ignorar al menor e inducir a su corrupción.

- **Maltrato Sexual:** El abuso sexual es cualquier relación o contacto provocado por el adulto a efectos de satisfacer sus deseos sexuales, puede ser intrafamiliar (incesto) que es más frecuente, o extra familiar en abuso deshonesto de una persona mayor a menor de edad.¹²

Por omisión:

- **Maltrato por omisión de cuidados,** forma pasiva de agresión por omisión de cuidados conducta que refiere a un no hacer por:

- Negligencia en proveer a sus necesidades básicas
- Negligencia en el cuidado psico-afectivo o en ambos como el abandono.

Los casos de maltrato que constituyen delito, pasan a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley, como los que se detallan a continuación:

¹² UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, pp. 22.

- Homicidio
- Asesinato
- Infanticidio
- Lesiones gravísimas
- Lesiones graves y leves
- Abandono

Los que se encuentran establecidos en el Código Penal Boliviano bajo los Arts. 251, 252, 258, 270, 271 y 278.¹³

Las mismas que tienen sus propias sanciones, pero no son suficientes para frenar la violencia en contra de éstos, si un padre o tutor de un menor de edad no puede buscar su propia condena, tampoco un niño podrá iniciar un proceso penal para garantizar la satisfacción de sus necesidades, por lo que estas normas no son suficientes como represión a estos hechos.

1.4.1. MALTRATO FÍSICO

El maltrato o la violencia física contra un niño, niña o adolescente es cuando el adulto le ocasiona lesiones no accidentales en su cuerpo, ya sea con las manos, los pies o utilizando diferentes objetos exponiéndoles a actividades de peligro físico causándole heridas como lesiones, hematomas, quemaduras y otros.

En el entorno familiar se produce cuando los padres consideran el castigo físico como el mejor método para lograr que el niño, niña o adolescente obedezca, repitiendo muchas veces lo que sus padres hicieron con ellos.

Se pueden presentar posibles características que claramente se evidencian en niños, niñas y adolescentes que han vivido una situación de violencia y al identificarlos nos llevan a descubrir los casos de maltrato físico como cualquier acción no accidental, por parte de los adultos que pueda o provoque daño físico o enfermedad en el menor.

¹³ UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, pp.15.

Dentro de estas características tenemos los siguientes indicadores físicos:

- Hematomas en cualquier parte del cuerpo, marcas de golpes, patadas, o patrones inusuales que sugieren la utilización de algún instrumento y diversos estados de cicatrización o curación.
- Mordeduras, especialmente las recurrentes.
- Falta de pelo.
- Marcas en las manos.
- Laceraciones, fricciones y hematomas inexplicables.
- Hemorragias retinales.
- Quemaduras por cigarrillos o cualquier objeto recalentado en cualquier parte de su cuerpo.
- Quemaduras por medio de líquido hirviendo.
- Raspaduras en cualquier parte de su cuerpo
- Fractura o dislocaciones inexplicables o con explicaciones inconsistentes.
- Lesiones en el interior de la boca o labios.
- Escaldaduras.

Además se puede señalar como aquella agresión que puede o no tener resultados físicos, visibles, producto de un castigo único y repetido, de diferentes características que provoque daños físicos como la manifestación de indicadores de conducta en la víctima:

- Sometimiento a personas de su edad o adultos.
- Imposición sobre otros.
- Manifestaciones extremas de emociones agresividad y retraimiento excesivos.
- Rehusar el contacto corporal con otros, demostrando temor o rechazo, con actitud de defensa.
- Experimentación de retrasos lingüísticos.
- Baja autoestima y autoimagen desvalorizados.
- Desconfianza.
- Deseos de estar lo menos posible en su casa, fugas de la casa.

- Aislamiento.
- Dificultad y falta de voluntad para expresar sus sentimientos.
- Aceptación de recibir castigos o reacción exagerada ante los errores, culpa.
- Vergüenza.
- Bajadas repentinas del rendimiento escolar.
- Cambio abrupto en la relación con sus compañeros.
- Problemas de sueño.
- Desórdenes alimenticios.
- Uso de ropa inadecuada para la época del año para cubrir sus heridas.¹⁴

PREVENCIÓN:

Los padres, madres y otros responsables de educar a los niños, niñas y adolescentes pueden prevenir el uso del castigo físico o psicológico, aprendiendo acerca de las conductas propias de los niños en cada etapa, aplicando técnicas de disciplina positiva para corregir sin dañar y practicando el autocontrol para evitar descargar cualquier tipo de enojo en los individuos menores de edad.

1.4.2. MALTRATO EMOCIONAL

Pasamos a la exposición que responde fundamentalmente a una necesidad descriptiva, introduciendo el tema del maltrato y abuso emocional que no le es ajeno a las distintas formas en que se evidencian los malos tratos en la etapa de la minoría de edad.

Al detenernos en el estudio de cada forma de maltrato, se aprecia al maltrato y abuso emocional como componente básico y necesario para el resultado de la intencionalidad del adulto que victimiza a un niño o menor de edad.

Danya Glaser al referirse al abuso emocional lo describe de manera sencilla y clara como aquella modalidad o tipo de relación, de interacción entre un progenitor

¹⁴ UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, pp 16 y 17.

con su hijo que limita y condiciona severamente su desarrollo psico-emocional, físico y social del niño. Caracteriza dichas acciones como maltratantes en tanto conductas que el adulto hace y no debería hacer y lo que no hace y debería hacer. Señala también como diferencia fundamental que caracteriza el abuso emocional respecto de otras formas de maltrato, en que éste no requiere contacto físico entre el abusador y el menor.

A fin de articular un breve recorrido teórico respecto del fenómeno se observan tres cuestiones:

- a) Respecto de las conductas del adulto que promueven el maltrato emocional y/o psicológico;
- b) Respecto de los indicadores que en el niño dan cuenta del daño que producen dichas conductas y,
- c) Respecto de las consecuencias del abuso emocional en el desarrollo evolutivo del niño.

Conductas del adulto generadoras de maltrato emocional y psicológico en el niño.

Partimos de la base de que el abuso psicológico, emocional y la actitud negligente en la formación de un niño, es un aspecto de los malos tratos en la infancia que trasciende el hecho del maltrato físico donde se advierte la herida externa del daño físico, de aquello que se verifica a través de una hematoma, en una quemadura, en una quebradura de huesos. Pero su trama se entreteje en la dimensión de los actos humanos, como vínculos que no les permite sostener una convivencia, una relación social; de conductas que condicionan la producción y construcción de subjetividades. Varios autores correlacionan el maltrato emocional y/o psicológico con tipos de conductas del adulto hacia el niño que le infringen un daño real o potencial.

A modo de síntesis dichas conductas pueden ser agrupadas en cinco categorías:

1.- Del rechazo a la actitud hostil: como forma activa de maltrato psicológico, tiene que ver con el repudio del adulto hacia el niño respecto de su conducta, su forma de ser, sus manifestaciones, de su modo de expresar afecto, tanto dentro de la

familia como públicamente. Se aprecia esto cuando verbalmente se lo descalifica, denigra, amenaza, culpabiliza, critica, insulta y menosprecia continuamente. Se deposita en el niño exclusivamente la responsabilidad en la dificultad de vincularse con otros.

2.- Del ignorarlo a la negligencia emocional: es el modo de vínculo extremo respecto del rechazo. El niño para el adulto es como que no existiera; se establece así un patrón de comunicación o de vinculación con el niño en el cual no se va a satisfacer ninguna de sus necesidades o estímulos (necesidades físicas y materiales; demostración de afecto, aprobación, cariño, comprensión, contención y aun si se quiere de disciplina). Ignorarlo es el límite del rechazo. Se verifica una ausencia permanente de respuestas a las señales de interacción afectiva del niño.

En su forma leve y/o pasiva se expresa a través de la negligencia del adulto para con la atención de las necesidades y señales de interacción afectiva del niño.

3.- Del aislamiento al sometimiento: el adulto tiende a coartar el acceso del niño a cualquier forma de vinculación social, exterior a la familia para evitar que se vincule con algún adulto positivo, inmediato o extenso. Se deja al niño encerrado evitando que salga, que vea televisión, que tenga contacto con figuras positivas. Se los trata sin tener en cuenta su edad y evolución, imponiéndoles obligaciones inadecuadas y castigándolos por no poder cumplirlas; sobreproteger a los niños; exponerlos a experiencias no adecuadas a su edad y que son traumáticas; como dentro de la violencia doméstica.

4.- Infundir temor: Se intimida al niño como modo de disciplinar. Se lo amenaza tanto con cuestiones o agresiones físicas como psíquicas: "te voy a abandonar si no estudias". Se lo introduce en una pauta de temor, de terror como forma de que se discipline y aprenda.

No se le reconoce que su vida psicológica, sus sentimientos, son diferentes de sus progenitores utilizando a los niños para satisfacer necesidades psicológicas de los mismos, de modo que los niños quedan, por ejemplo, atrapados en disputas

conyugales donde no se respetan sus propios sentimientos. Esto se da también en el abuso sexual.

5.- Corromper: comprende aquellas conductas que el adulto inculca activamente en el chico a efectos de que desarrolle pautas de conducta antisociales. Enseñarle a robar, a mentir para hacer trampa y obtener un beneficio, a hacer un daño a los demás. Activamente involucrarlo en conductas antisociales, incluso en actividades delictivas y abuso sexual, inducirlo a la explotación y prostitución infantil.

El daño y/o las heridas generadas a partir del abuso emocional y psicológico nos introduce en la dimensión de un fenómeno que no se ve.

Sin pretender un exhaustivo listado, algunos de estos indicadores fenomenológicos y sintomáticos, más aun que estrictamente físicos, son:

- El miedo aparentemente injustificado de niño hacia los adultos.
- Desconfianza hacia los adultos que se presentan siendo afectuosos hacia sus pares o con una característica positiva: la maestra amable que se aproxima al menor y este muestra cierto rechazo, recelo y desconfianza.
- Tendencia a la soledad y aislamiento, más aun en edades que se espera que los jóvenes tengan más contacto con sus pares, principalmente a través del juego.
- Detención o retraso en el crecimiento.
- Enfermedades psicosomáticas de repetición. Trastornos en el control de impulsos, inhibición, desafectivización.
- Agresividad desmesurada o estallidos de agresividad inexplicables, o debido a estímulos muy pequeños. Trastornos de conducta.
- Accidentes frecuentes.
- Niños que reaccionan mal ante el grito o el llanto de unos más pequeños, repitiendo un patrón que se da en el hogar; la intolerancia del adulto al llanto, a la demanda o al grito de un niño.
- Niños muy adaptados y complacientes con adultos que desconocen, con una facilidad abrumadora de adaptabilidad con personas que no conocen o con las que tienen poca confianza.

- Niños que presentan dificultades de adaptación a situaciones cotidianas como levantarse para ir a la escuela, cuando ya se adaptaron a ir.
- Dificultades o retraso en cualquier área del desarrollo evolutivo (psicomotricidad, inteligencia, lenguaje).
- Bajo nivel de autoestima, piensan que no valen nada.
- Jóvenes o niños que están involucrados en situaciones delictivas o en comportamientos antisociales, que presentan inhibición para jugar (tanto en la escuela como en el hogar), no pueden o no disfrutan esa capacidad.
- Niños o jóvenes que presentan pensamiento o ideación suicida, o tendencia suicida. Es alarmante poder encontrar esto en niños de 9 a 10 años.
- Algunas consecuencias observables en el desarrollo evolutivo del niño.

PREVENCIÓN:

Se puede prevenir sancionando legalmente estos hechos que afectan claramente a este agregado social. Pero también tomando en cuenta que este tipo de hechos principalmente se dan dentro de la familia y reflexionando sobre la paternidad y la maternidad que no debieran ser nunca un acto producto del azar, de la inconsciencia, de la irresponsabilidad, ni mucho menos de la violencia; sino resultado del amor y de un deseo cuyas consecuencias estén tanto el varón como la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo, conscientes plenamente de la importancia que alcanzan, tanto para ellos como para el común de la sociedad, formados en esa actitud de padres y madres responsables.

La niñez requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, así como de la sociedad en general; el equiparlo emocionalmente de amor significa garantizar que en su etapa adulta sea un hombre de bien y solidario con sus semejantes. Las niñas y los niños deben ser protegidos desde antes y después de su nacimiento y, sobre todo, durante su crecimiento; debe protegerse su vida y su salud y asegurarle el efectivo goce de todos sus demás derechos, a fin de garantizarle un desarrollo físico, mental, social y espiritual que le permita la formación de su carácter y personalidad.

1.4.3. ABUSO SEXUAL

El abuso sexual es cualquier relación o contacto provocado por el adulto a efectos de satisfacer sus deseos sexuales. Ocurre cuando un adulto o cualquier persona mayor de edad, tiene un acercamiento sexual con una persona menor de 18 años. Aun cuando el niño, niña o adolescente haya dado su consentimiento para participar, se considera violencia sexual y está penalizada por la ley; en estos casos, el adulto siempre es el o la responsable de la acción.

Se puede abusar sexualmente de un niño, niña o adolescente, mediante caricias en los senos o genitales, hacer que acaricie al adulto sexualmente o sosteniendo relaciones sexuales con penetración.

También se puede ejercer violencia sexual sin tocar al niño, niña o adolescente cuando el adulto le hace insinuaciones sexuales, le exhibe sus genitales, le acecha cuando se desviste o le hace participar o presenciar actos sexuales o actividades pornográficas.

Para que el abuso sexual ocurra y se mantenga en varias ocasiones a través del tiempo existen por lo general mecanismos de extorsión y coerción por parte del adulto. En esta situación el niño, niña o adolescente es ubicado en una situación de extrema vulnerabilidad, pues para que el abuso se mantenga con el abusador impune, el niño niña o adolescente es amenazado con las consecuencias de un eventual relato de la misma situación y diseminando una culpa propia por esta relación de abuso.¹⁵

Si bien hay indicadores físicos altamente específicos de abuso sexual, la revisión física debe estar a cargo de personal especializado y autorizado para ello. Por lo tanto aquí se detallan indicadores físicos que pueden ser observados:

- Dificultad para sentarse o caminar por molestias en la parte genital.
- Ropa interior manchada o sangrienta.
- Dolor y/o picazón en la zona genital.

¹⁵ UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, pp. 22.

- Incontinencia urinaria teniendo edad para evitarlo.
- Incontinencia fecal teniendo edad para evitarlo.
- Embarazo.

También se pueden presentar los indicadores de conducta desprendidos de esta situación en la víctima de abuso sexual.

- Agresividad.
- Sometimiento ante las personas, aún de su misma edad.
- Imposición sobre otros donde los obliga a hacer algo.
- Permanencia excesiva en la Escuela.
- Dificultad para concentrarse.
- Tristeza extrema.
- Trastornos del sueño.
- Sentimientos de inferioridad.
- Puede evitar mudarse de ropa frente a otros, o no en actividades físicas.
- Conducta o conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad.
- Conductas insinuantes con adultos desconocidos.
- Comportamientos y cambios inadecuados en su ámbito, retraimiento, aislamiento, miedo, ansiedad, desconfianza, evitando participar en actividades recreativas habituales.
- Dishonra propia, comportamientos de promiscuidad.
- Rechazo a quedarse solo con una determinada persona.
- Juegos sexuales inapropiados para su edad.
- Miedo a que lo toquen.
- Consumo de sustancias psicoactivas o medicamentos sin prescripción médica.¹⁶

PREVENCION:

Se puede proteger a los niños, niñas y adolescentes, difundiendo información acerca de cómo ocurre el abuso sexual, observando los indicadores en el

¹⁶ UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, pp 26 y 27.

entorno de la familia, la escuela o la comunidad y entrenando a las personas menores de edad en estrategias para auto-protegerse, como:

Decir NO ante un acercamiento que le haga sentir incomodo/a, sin importar quien lo haga.

Alejarse de esa persona sin importar quién es.

No guardar el secreto acerca de estas experiencias.

1.4.3. a) VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

La Violencia o Explotación Sexual Comercial es la utilización de niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de adultos a cambio de una remuneración en dinero o en especie al niño o a terceras personas, siendo esta una forma contemporánea de esclavitud.

Dentro de esta problemática también es objeto de análisis la violencia sexual comercial que puede tratar un tema diferente con sus propias secuelas e insolvencias que se reducen a un delito sancionado por ley que trata de la utilización de niños niñas y adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para la satisfacción de los intereses de una persona o un común de personas a cambio de la remuneración económica o en especie (ropa, alimentos, drogas, etc.) problema latente que es objeto de disertación.

Se caracteriza como violencia porque es una forma de dominación, aprovechamiento, bajo coerción, manipulación, y de sometimiento a niños, niñas y adolescentes para ejercer una satisfacción sexual por un intercambio económico donde uno o varios intermediarios lucran con esa transacción, donde prima el interés comercial.

En Bolivia la trata de personas con fines de explotación sexual esta es un delito definido en la Ley 3325 Contra Trata y Tráfico de personas y otros Delitos, la misma sanciona los siguientes hechos:

a) Venta u otros actos con fines de lucro.

b) Venta ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.

- c) Trabajo en condiciones de esclavitud.
- d) Explotación sexual comercial. (pornografía, pedofilia, turismo sexual violencia sexual, comercial.
- e) Filiaciones o tenencias ilegales.
- f) Explotación laboral.
- g) Matrimonio Servil.
- h) Tráfico de drogas.
- i) Mendicidad.

En la que se encuentra como Agravantes:

- Que la víctima sea niño, niña o adolescente.
- Autor o partícipe sean los padres o tutores.
- Que pertenezca a una organización criminal.
- Cuando ejerza funciones públicas o sea autoridad encargada de proteger los derechos de los niños y adolescentes.

En la que se puede distinguir que también puede ser generador de violencia hacia los niños, pero, principalmente hacia los adolescentes mediante:

LA TRATA DE PERSONAS: Es reclutar, transportar transferir, resguardar, recibir personas por medio de amenazas, uso de la fuerza o de coerción (secuestro, fraude, abuso de poder, etc.). Se da también por el acto de recepción o entrega de pagos o beneficios, para lograr consentimiento de una persona, para tener control de ella, para su explotación, que constituyen delito contra las personas, como víctimas de explotación laboral y/o sexual, presentando tres condiciones:

1. Traslado: la persona se traslade o la trasladen desde su ciudad y/o país a otro diferente del de origen.
2. Limitación o privación de libertad: la persona se encuentra sometida a medidas de presión o violencia, llegando a ser encerradas o maltratadas, amenazadas en su integridad o su familia, teniendo como condición alguna “supuesta” deuda que debe ser pagada por la persona

3. Explotación: realizan varios tipos de actividades, son explotadas laboralmente, sexualmente, en el servicio doméstico, en condiciones de mendicidad y esclavitud, utilizadas para matrimonios serviles, pornografía, prostitución.

TRÁFICO DE PERSONAS: Es facilitar la entrega ilegal de una persona en un estado (del cual no es nacional o residente permanente), con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otra ventaja de orden material.

El tratante es quien recluta, organiza el viaje y tramita los documentos, acoge a la persona a su llegada, amenaza, agrede y obliga a trabajar. También pueden ser familiares o amigos que pueden estar buscando ganar dinero a costa del sufrimiento y explotación de otros.

PREVENCIÓN:

Se puede prevenir sancionando legalmente a los adultos explotadores, tanto a los que pagan por tener sexo con personas menores de edad, como a los que facilitan este delito, sirviendo de intermediarios, lo cual se encuentra establecido en las normas correspondientes.

1.4.4. NEGLIGENCIA O ABANDONO

Es la falta de protección del niño ante eventuales riesgos y falta de atención de sus necesidades primordiales cuando los padres o cuidadores están en condiciones de atenderlas.

La negligencia puede ir desde la negativa de acompañar a los procesos de desarrollo del niño, niña o adolescente, como el de participar en reunión de padres de familia, o mostrar el debido interés en sus proyectos, etc. que puede abarcar hasta no procurarle asistencia médica considerando que la gravedad del suceso no lo justifica.

Al identificar una situación de posible abandono o negligencia se debe considerar el entorno familiar de la posible víctima de este fenómeno:

- Si la familia está en condiciones de evitar la situación de abandono del niño, niña o adolescente.
- Si cuenta con los recursos necesarios como económicos y otros, o puede acceder a ellos.
- Si se le ha brindado apoyo para cumplir con sus funciones básicas.
- Si a pesar de ese apoyo brindado los niños niñas o adolescentes continúan en situación de vulnerabilidad.

Para identificar una situación de posible abandono o negligencia se debe tomar en cuenta los siguientes indicadores físicos:

- Hambre frecuente, alimentación inadecuada, desnutrición.
- Poca higiene personal, suciedad frecuente.
- Vestimenta inadecuada para el clima.
- Falta de cuidado médico y dental; enfermedades y heridas no tratadas debidamente; problemas de vista u oído.
- Cansancio crónico, indiferencia o inapetencia.

Características que no debe pasar inadvertido por los indicadores de conducta que presentan estos menores, que pueden ser:

- Mendigar o robar.
- Permanecer mucho tiempo en la Escuela, Institución o en la calle.
- Faltas injustificadas a la Escuela.
- Tener sueño dentro de su institución, estar cansado.
- Consumo de sustancias psicoactivas alcohol, inhalantes o medicamentos sin prescripción médica.
- Expresar el mismo abandono o que nadie lo cuida.
- Comportamiento apático, inconsistente, agresivo o retraído.
- Asumir compromisos de persona mayor de edad como responsabilidad suya.
- Comportamiento destructivo respecto a si mismo y a otros.
- Comportamiento inadecuado de su edad asumiendo ser mucho menor.
- Excesiva voluntad de agradar a los demás.

- Tristeza extrema.¹⁷

PREVENCIÓN:

Brindar protección a los niños, niñas y adolescentes en el ambiente familiar, escolar y social y atendiendo a los factores de riesgo, como la pobreza, la deserción escolar, las escasas alternativas de recreación sana, entre otros.

1.5. CAUSAS QUE LOS GENERAN Y SUS CONSECUENCIAS

Las causas que los generan pueden depender de varias situaciones que atraviesa el ser humano dentro de la familia o en su entorno social, principalmente cuando se presentan problemas financieros como la situación atravesada por: un cambio de domicilio, de trabajo, emigración o pérdida de empleo por lo que se puede advertir la insolvencia económica por la que atraviesa, asimismo la insatisfacción de las necesidades básicas afectando el desarrollo de las actividades sociales.

Se pueden plantear como posible causa o consecuencia acerca del maltrato de niños y adolescentes. La primera que el núcleo familiar puede resultar enfermo considerando que es probable que los padres de las víctimas de la violencia fueron una vez ellos mismos víctimas de violencia en su infancia que nos lleva a buscar un medio de frenar este problema. Dentro de una situación económica desfavorable, el contexto socio cultural poco edificante es habitual dentro del maltrato infantil. Es también probable que adicciones tales como el alcoholismo y la drogadicción sufridas por algún miembro de la familia los convierte en victimarios de los niños de su entorno.

El maltrato infantil provoca futuras consecuencias en el desarrollo de las personas dejando secuelas en la evolución de la personalidad.

Una de las primeras causas por la cual es posible que el niño maltratado sufra futuras alteraciones en su desarrollo como conducta vivida en el entorno familiar.

¹⁷ UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, pp 26 y 27.

El hombre trae al nacer sólo conductas reflejas o innatas que son principalmente impulsos biológicos muy elementales y básicos que le permiten comunicarse con el mundo exterior. A partir de estas conductas y con la ayuda de los adultos es que aprenderá a relacionarse desenvolviéndose en su entorno social. El rol del adulto, por tanto no se circunscribe solo a la satisfacción de las necesidades básicas del niño: alimentación, abrigo, higiene, sino también a la necesidad de afecto que es la más importante de todas, el factor principal de influencia en la configuración de la personalidad del individuo y su sociabilización. Es tan importante esta entrega de afecto al niño que se ha comprobado que niños abandonados por sus padres, y por esta razón hospitalizados, morían antes de cumplir el año de vida a pesar de tener sus necesidades básicas satisfechas. Este fenómeno conocido como "hospitalismo" está descrito en el libro "El primer año de vida del niño" del psicólogo René Spitz. De este ejemplo se deduce la enorme importancia de la protección y el afecto que la madre brinde a su hijo. Ella es la encargada de satisfacer tanto sus necesidades biológicas como afectivas. En consecuencia el niño crece sabiendo que ocupa un lugar significativo e importante para sus padres y esto es lo que luego lo convertirá en una persona psicológicamente fuerte, segura y con una buena imagen de sí misma.

Un trabajo publicado en el "Journal American Academic Child and Adolescent Psychiatry" en octubre de 1996, concluyó su investigación diciendo que entre violentos agresores eran sorprendentemente similares sus historias de la niñez, sus problemas familiares y sus diagnósticos psiquiátricos. La prevalencia de problemas psiquiátricos y familiares durante la niñez era alta en todos los casos estudiados. El 57,5 % de los individuos experimentó el abuso físico y una cifra similar se registró en los que tuvieron problemas familiares. El 71% del grupo consume actualmente drogas mientras que la mayoría del grupo es alcoholdependiente. En otra investigación publicada en la revista "Child Abuse and Neglection" de enero de 1996 se hace referencia que todo tipo de abuso era más frecuente en aquellos que provinieran de entornos familiares corrompidos y distorsionados.

El ser humano, específicamente en la etapa de su niñez crece en la familia y es

con ésta con quien va a desarrollar sus primeras relaciones. Este proceso se denomina sociabilización e incluye también la transmisión de determinados valores y conductas que al poco tiempo aparecerán como naturales. La familia tiene un rol fundamental, como transmisora de dichos valores y moldeadora de la conducta. A partir de ella el niño va adquiriendo cierto conocimiento para que a su debido tiempo pueda insertarse a vivir en sociedad; a medida que crecen, perciben las funciones que cumplen distintos miembros de la familia, de este modo, conocen las características generales de los roles de padre, madre e hijos, también aprenden las primeras normas: lo prohibido y lo permitido. Durante esta época de aprendizaje los padres refuerzan y premian ciertas conductas, a la vez castigan otras. Explican situaciones que el niño no comprende, le muestran lo que no conoce. Así también, resuelven situaciones conflictivas juntos y premian de alguna manera sus logros. La manera en que los padres realicen estas funciones determinará en gran parte las características psicológicas del niño y del posterior adulto que se desarrolla.

En la senda a un expectante futuro el afecto es la base para cualquier aprendizaje. La familia, como dijimos anteriormente, cumple un rol importantísimo en el proceso de formación de la personalidad. Es en este núcleo, en donde el niño aprende sus primeras normas, a manifestar sentimientos y emociones. Estas serán la base para su futuro desarrollo, es por eso su estudio y tratamiento como esenciales y primordiales. Si el niño no aprende a partir de su familia a comportarse socialmente, luego tendrá actitudes violentas, siendo éstas no sólo las extremas, que lo podrán llevar a ser juzgado como ciudadano, sino también las pequeñas agresiones que rompen la armonía de un grupo y posiblemente, en consecuencia, de la propia familia que formará en un futuro.

Concluyendo con esta causa, los familiares, como también los profesores en medio de la educación son los encargados de conocer y transmitir las pautas que el niño debe asumir para vivir en sociedad. En virtud de la posición que ellos ocupan en la vida del niño son especialmente significativos en su desarrollo. De esta manera, ellos son los que definen el mundo para el niño y sirven de modelos para sus actividades y conductas. Que un niño determinado sea agresivo o

tranquilo, flexible o bastante rígido en su pensamiento, amistoso o inamistoso con los extraños, que se plante con seguridad o duda frente a nuevas situaciones, su manera de defenderse, su capacidad de amar y de darse, su manera de abordar ciertas situaciones, todo es en cierto modo, el resultado de la conducta previa de su familia, principalmente de sus padres.

Por el contrario otra de las causas que puede provocar serias consecuencias en el desarrollo del niño son las alteraciones tanto en el ámbito psíquico, físico o psicológico que provoca el ser sometido a cualquier tipo de maltrato.

Las secuelas que se desprenden del maltrato practicado en niños y adolescentes pueden provocar consecuentemente personalidades adictivas, psicóticas o violentas. Concordando que tanto el abuso sexual o físico durante la niñez está asociado con problemas de salud en el adulto incluyendo síntomas físicos, problemas psicológicos y abuso de drogas. Además, muchas de las mujeres que se desarrollaron dentro de esta problemática pueden experimentar depresión, ansiedad y bajo autoestima, además que el abuso infantil puede contribuir a problemas sexuales o a varias dolencias crónicas en la mujer adulta.

Es también probable que un niño maltratado en etapa de desarrollo, más aun en su infancia se despliegue con una personalidad violenta en su adultez como consecuencia de las agresiones que tuvo que sufrir. Es por eso muy común que este adulto engendre a su vez un niño también maltratado como lo fue él en su niñez. El patrón de conducta agresiva tiende a repetirse como un modo de conducta aprendida, en el que, el adulto agresor fue en su infancia agredido.

Estos adultos formados en familias violentas, consecuencia probablemente de un mal aprendizaje de los valores, serán también los integrantes de las instituciones que las comunidades y las familias necesitan para su funcionamiento. El círculo violento se retroalimenta y se incrementa. Un artículo publicado en "Child Abuse and Neglection" en noviembre de 1998 dice, en los resultados de su investigación, que toda forma de abuso es un factor de riesgo para una conducta distorsionada. El mismo llega a las siguientes conclusiones: el abuso físico durante la infancia es

un factor de riesgo para la alcoholdependencia, así como también para la violencia familiar, independientemente de los efectos del alcoholismo.

Está también psicológicamente comprobado que el fruto de las consecuencias del maltrato durante la infancia especialmente, puede ser una manera de que el individuo maltratado exteriorice sus represiones vividas en la infancia debido al sufrimiento que tuvo que atravesar. Durante toda su niñez absorbe agresiones, tanto físicas como afectivas, provocadas por el maltrato. Es entonces en su adultez que el individuo busca una manera de liberarse de estas y es por eso que muchas veces recurre a la drogadicción, al alcoholismo, u otra adicción. Puede ser también que se convierta en un agresor, un violador o un ladrón.

Es afirmado también por muchos que el niño maltratado se desarrollará con secuelas en su adultez porque ha asimilado este maltrato, el individuo no conoce otras realidades, la que él mismo vivía es la que se le presenta como lo normal, lo típico.

Se han expuesto diversos factores que son causa de un desarrollo distorsionado en el niño maltratado. Primeramente, que una de las causas podía ser la asimilación de la conducta vivida en el entorno familiar. A esto le siguió, las alteraciones que se pueden dar en el desarrollo psíquico, físico o psicológico, que es posible que determinen personalidades adictivas, violentas o psicóticas. También que es posible que la víctima se convierta en victimario. Un niño maltratado que se convierte en un adulto violento que a su vez educa a otro niño maltratado. Además agregamos que las secuelas pueden ser una manera de exteriorizar sus represiones. Finalmente concluimos planteando que la conducta vivida en la niñez era la única realidad que el individuo conocía y que creía que era lo normal, y es por eso que seguiría tomando esa misma conducta.¹⁸

¹⁸ ASAPMI: Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil info@asapmi.org.ar

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN DESARROLLO INTEGRAL

2.1. GENERALIDADES.-

Como se ha observado, a lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad, tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.

El derecho de los menores presenta como énfasis un carácter tutelar y protectorio, que viabiliza toda su normativa a secundar estos derechos, los cuales se pueden expresar como:

- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad
- El derecho a la protección de la familia
- El derecho a la identidad
- El derecho al respeto y la dignidad
- El derecho a la salud
- El derecho al debido proceso

La particularidad del sujeto de esta disciplina, es un ser que no está plenamente desarrollado en sus aspectos biológico, psíquico y por consecuencia social que hace que el derecho de los menores necesite la tutela del Estado o de una persona inmediata como presentante para hacer valer sus derechos.

Por lo tanto, podemos afirmar que el maltrato va en contra de lo establecido en la normativa que contribuye a la protección y el derecho de los menores a una vida integral como cualquier ser humano provisto de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales, la normativa boliviana es altamente protectora, resguardando sus derechos dentro el Código Civil sin distinción de raza, sexo o

edad en cuanto al común de la sociedad, los mismo se pueden evidenciar en cada una de las normativas sean estas nacionales o internacionales.

2.2. LEYES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

2.2.1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de DD.HH. Es un documento aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948.

Motivada luego de la Segunda Guerra Mundial, donde los países decidieron poner fin a las crueldades cometidas contra millones de seres humanos inocentes, para lo cual el 16 de febrero de 1946, el comité económico y social, creó la Comisión de DD.HH.

Como contenido central de la declaración tenemos:

- Los contenidos centrales expresados en la Declaración Universal se basan en que todos los seres humanos somos libres, iguales y dignos, sin importar la raza, el sexo, la religión, la condición social o cualquier otra característica.
- Los DD.HH. Son universales, indivisibles e independientes.
- Todas las personas tenemos derecho a la vida, la libertad la salud y la seguridad personal.
- Nadie podrá ser sometido/a a torturas tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Todas las personas tenemos derecho al reconocimiento de nuestra personalidad jurídica y a ser reconocidas/os con igualdad ante la ley, sin que pueda ejercer discriminación alguna.
- Todas las personas tenemos derecho a presentar recursos ante los tribunales nacionales que nos amparen contra actos que violen nuestros derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o la ley.

- Todas las personas tenemos derecho a la propiedad, a trabajar en actividades lícitas por un salario justo y a recibir remuneración.
- Todas las personas podemos expresar libremente nuestras ideas y opiniones, respetando el derecho de los demás al buen nombre, su honor y su reputación.
- Todas las personas tenemos derecho a participar del gobierno, directamente o por medio de sus representantes, a acceder y ejercer, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas en nuestro país.
- En su Art. 25 inc. 2) Dispone que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, en esto se encuentran todos los niños aun nacidos fuera del matrimonio con un derecho a igual protección.

2.2.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959

Esta declaración fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU.

Formulados en diez principios, cuidadosamente redactados, la Declaración establece los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal.

Esta Declaración, además de proclamar los derechos de las niñas y de los niños, insta a los padres, a los adultos, a las organizaciones y a las autoridades, a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia.

PRINCIPIO 1. Establece que los derechos enunciados en la Declaración serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna.

PRINCIPIO 2. Prevé que el niño gozará de protección especial y podrá disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también mental, moral y socialmente.

PRINCIPIO 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4. El niño tiene derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, por lo tanto de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Los cuidados especiales que se le brinden al menor y a su madre, deben garantizarse desde antes de su nacimiento.

PRINCIPIO 5. Los niños con alguna enfermedad o discapacidad física o mental, deben recibir tratamiento, educación y cuidados especializados. Pueden aprender muchas cosas si se les dedica atención y cuidados adecuados.

PRINCIPIO 6. Los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le debe dar una educación que favorezca su cultura general y le permita desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El niño debe disfrutar de juegos y recreaciones.

PRINCIPIO 8. Los niños deben ser los primeros en recibir protección y socorro.

PRINCIPIO 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada y, en ningún caso se le permitirá que se dedique a alguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias. Si alguno es diferente al resto de los demás porque habla otro idioma, tiene otros gustos, otras costumbres, otras ideas, otra religión o viene de otro pueblo, no debe hacérsele sentir inferior o extraño, tiene los mismos derechos que los demás. Cualquiera que sea el color de la piel, de sus ojos o de su cabello, tiene derecho a ser respetado. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

2.2.3. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989

La Convención sobre los Derechos del niño reúne las disposiciones legales internacionales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño - que fue una guía para la actuación pública y privada en favor del respeto de los derechos de los niños- fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (el 20 de noviembre de 1989) la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años, y en ella se agrupa la mayor parte de los derechos humanos más importantes de las niñas y los niños, de acuerdo al criterio de los Estados soberanos miembros de la ONU. Cabe mencionar, que en la actualidad existen más de cincuenta instrumentos internacionales que hacen referencia a derechos específicos de los niños, además de otros instrumentos regionales de protección.

La Convención significa, sin duda, un gran paso, ya que reúne los derechos civiles, sociales y culturales, sin los cuales no se podría hablar verdaderamente del niño como sujeto de derecho. El principal mérito de este documento es, sin duda, su carácter obligatorio y coercitivo para el Estado que lo ratifica, e implica además mecanismos de control.

La Declaración de los Derechos del Niño es un documento jurídico que en el Derecho Internacional es de carácter precisamente declarativo y recomendatorio, no tiene fuerza jurídica suficiente para obligar a los Estados que la suscribieron a cumplir con su contenido. En cambio, la Convención de los Derechos del Niño, establece instrumentos y un Comité de Vigilancia para el debido cumplimiento de la misma. La Convención está integrada de un preámbulo y tres partes, contenido en 54 artículos.

En el preámbulo se enuncian los principios básicos de los aspectos tratados en la Convención. Lo más sobresaliente es que establecen una enumeración de los derechos y libertades fundamentales, entre los que figuran los siguientes:

1. El derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo;
2. El derecho a tener un nombre y una nacionalidad;
3. A conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos;
4. A preservar su identidad;
5. A no ser separado de sus padres, salvo que las autoridades competentes lo consideren necesario en beneficio del niño (por maltrato o descuido de sus padres, o porque estos vivan separados y deba tomarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño);
6. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
7. A la libertad de expresión, de asociación y reunión;
8. El respeto a su vida privada y a su familia;
9. A la inviolabilidad de su domicilio y de su correspondencia;
10. El respeto a su dignidad, a su honra y a su reputación;
11. El derecho a la información a través de los distintos medios de comunicación, para lo cual los Estados partes en esta Convención alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño;
12. El derecho a ser protegido contra toda forma de abuso físico o mental, (incluyendo malos tratos, abuso y explotación sexual);
13. El derecho a ser colocados en adopción cuando de acuerdo a las leyes y atendiendo a las situaciones del menor esta proceda;
14. A recibir asistencia y cuidados especiales en caso de discapacidad, debiéndose garantizar a su favor el efectivo acceso a todos los servicios y el goce de todos sus derechos, con el objeto de que el niño logre su integración social y el desarrollo individual en la máxima medida posible;
15. El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de los servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación;
16. El derecho a una alimentación nutritiva e higiénica;
17. A beneficiarse de la seguridad social;
18. A la educación, la que estará encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, así como inculcarle el respeto de los derechos humanos, el respeto a sus padres, el cuidado y conservación de su propia identidad cultural, de su lengua, sus valores, del medio ambiente y el amor por su patria, con el fin de que asuma una vida responsable en una sociedad libre;
19. El derecho que tienen los niños -que pertenecen a grupos étnicos- a disfrutar y a que se les respete su propia vida cultural;
20. El derecho al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes;
21. El derecho a ser protegido contra toda clase de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su

salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; por ello, los Estados deben fijar la edad mínima para poder trabajar;

22. El derecho a ser protegido contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como impedir que se utilice a niños en la producción y tráfico de estas sustancias;

23. El derecho a ser protegido contra toda clase de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

24. A no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente; en caso de que se alegue que un niño ha infringido las leyes penales, deben ser los establecimientos especializados quienes conozcan de ello, con base en las leyes aplicables a los menores y con las formas que al efecto se establezcan.

Los artículos de la Convención exigen la utilización de todos los medios para proteger la infancia contra el abandono, la explotación y los malos tratos y deben ser protegidos contra toda forma de violencia, sea esta ejercida por sus padres, cuidadores o los adultos en general.

Art. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.3. DISPOSICIONES NACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Como principales disposiciones nacionales que protegen a niños y adolescentes como sujeto de derechos fundamentales tenemos los siguientes:

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La C.P.E. Es la ley fundamental en Bolivia que garantiza los derechos y establece deberes de los/las ciudadanos. Esto implica la existencia de un estado de derecho, basado en una idea de justicia que garantiza nuestros derechos individuales y reconoce que las personas estamos por encima del Estado. Como derechos fundamentales tenemos el derecho a:

- A la vida, la salud y la seguridad.
- A emitir libremente ideas y opiniones por cualquier medio de difusión.
- A reunirnos y asociarnos para fines lícitos.

- A trabajar y dedicarnos al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo.
- A recibir instrucción y adquirir cultura.
- A enseñar bajo la vigilancia del estado.
- A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional.
- A formular peticiones individual o colectivamente.
- A la propiedad privada, individual o colectivamente siempre que cumpla una función social.
- A una remuneración justa por un trabajo que asegure para uno y su familia una existencia digna.
- A la seguridad social, como determina la C.P.E. y las leyes.

Derecho natural a la familia, a la convivencia de padres con hijos que involucran los derechos de los niños y adolescentes, crecimiento y desarrollo integral, además como deber fundamental de las personas con capacidad jurídica plena o mayoría de edad son: Asistir, alimentar, educar a los hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a los padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo.

Señalados en el Título II de los Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Quinto, sección V los derechos de la niñez, adolescencia y juventud mencionando en la primera parte del:

Art. 58. En el que se considera niña, niño y adolescente a toda persona menor de edad. Toda niña, niño y adolescente son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 59. Parágrafo I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Art. 60. Parágrafo I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Por tanto la Constitución Política del Estado garantiza los derechos y el interés superior de la niña, niño y adolescente, comprendiendo la preeminencia de sus

derechos, la prioridad en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia y en el acceso a los servicios públicos y privados más el acceso a una administración de justicia.

2.3.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO BOLIVIANO

Esta declaración muestra un gran adelanto respecto a la de las Naciones Unidas, expresa una creciente conciencia sobre la niñez, la necesidad de promover su desarrollo integral y de resolver sus problemas, sin embargo no estuvo acompañada de políticas sociales concretas, aun así tenemos estos derechos mencionados en sus Incs.:

- e) El derecho a no ser maltratado moral o materialmente por los suyos o por cualquier miembro de la colectividad.
- f) El derecho a la igualdad, a la relación social y al contacto con todos los niños.
- i) El derecho preferencial de protección y ayuda con relación a los otros miembros de la sociedad.
- j) El derecho a todas las medidas de previsión y seguridad social.
- l) El derecho de respeto de parte de los demás en cuanto a su dignidad y el goce de todo lo bello.
- m) El derecho a la protección integral de su vida.

El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano. Se refiere a contar con todo lo necesario para poder vivir, sobre todo los primeros años , porque los niños son seres frágiles y de absoluta dependencia, con necesidades que deben ser cubiertas por los adultos; pero también este derecho expresa la necesidad de vivir con dignidad y tener una vida de calidad.

2.3.3. EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

El Código Penal además de proteger los derechos del niño como todo ser humano, en lo referente al tema menciona a las lesiones; en su Art. 270 tomando en cuenta que la lesión que se produjere lesiones gravísimas incurre en una privación de libertad de dos a ocho años, y en su Art. 271 en lesiones graves y

leves con reclusión de uno a cinco años cometidos contra una persona boliviana sin distinción de edad.

2.3.4. LEY 1674 DE 6 DE JULIO DE 1998

La ley contra la Violencia Intrafamiliar en su Art. 4 inc. 2) y 3) incluye sanciones a la violencia en la familia a los descendientes y los encargados de la custodia.

2) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;

3) Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

En su Art. 6 inc. d) señala:

d) Asimismo se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo o inadecuado para la edad o condición física del menor.

En el mismo también es considerado un acto de violencia el maltrato a los menores de edad como componente de la familia.

2.3.5. CÓDIGO DE FAMILIA

En este cuerpo legal encontramos una serie de derechos reconocidos que tiene los por los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del núcleo familiar como a la protección de la misma familia, pero también se custodia y no le es indiferente el derecho al afecto y seguridad, reconocido en el Art. 27 que señala que: todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y excepcionalmente en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria

2.3.6. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Esta legislación es un gran avance que se ha realizado a favor de los niños y adolescentes respecto a la protección plena de sus derechos y garantías fundamentales, la misma promueve al desarrollo y formación integral de niños y

adolescentes bajo el amparo preferente de sus padres o en su defecto de una familia sustituta, mediante una protección pronta y directa a fin de satisfacer todas y cada una de sus necesidades, protección social que le ayude a desarrollar su capacidad intelectual o física, sin discriminación entre hijos como anteriormente se diferenciaba en legítimos y naturales, actualmente no se reconocen esta diferencia obteniendo una igualdad de condiciones entre ellos. Los mismos que protegen los derechos fundamentales, políticos, civiles, económicos, culturales y sociales, como principios que rigen estos derechos se pueden mencionar:

- Principio de niño y adolescente como sujeto de derechos,
- Principio de interés superior,
- Principio de igualdad,
- Principio de unidad familiar y,
- Principio de participación como una forma de asegurar los beneficios que otorga el Estado

No obstante que va en resguardo de esos derechos de niños y adolescentes como el derecho a la vida, a la libertad, a la protección de la familia, a la identidad, al respeto y la dignidad como todo ser humano, a la salud, al derecho al debido proceso, al acceso a los servicios públicos, a la libertad de opinión y expresión, a la diversión y esparcimiento, a la igualdad de oportunidades y beneficios, también nos refiere a la definición del maltrato como contravención a los mismos, señalado en su Art. 108:

Art.108 Maltrato.- Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasiona daños y perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Art. 109.- (Circunstancias). Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas,
2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;

3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
4. Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;
5. El desempeño de trabajo en el régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este Código;
6. Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;
7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;
8. Sea obligado a prestar servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por ley;
9. Se lo utilice o induzca su participación en cualquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
10. existan otras circunstancias que impliquen maltrato.

Considerando las circunstancias como la violencia es ejercida les ocasiona daños y perjuicios en la salud física, mental y emocional, la misma que debe pasar a conocimiento de la justicia ordinaria y ser sancionado según su procedencia, mas aun cuando es tipificada como delito según el Código Penal Boliviano.

2.3.7. LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (LEY 2033)

El objeto de esta ley es de proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano asegura los derechos y garantías de las víctimas, además de definir los delitos contra la libertad sexual, modificando el Código Penal, que insertando el Art. 308 Bis en su primera parte señala lo siguiente:

Art. 308 Bis. (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE).- Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Modificándose también el Art. 309 sobre el estupro que en el mismo sentido afecta a persona indiferente de sexo que sea mayor de 14 años y menor de 18 años sanciones de 2 a seis años, en la modificación de su Art. 15 establece que una víctima tiene derecho a:

- Presentar su denuncia.
- Tener información.
- Tener protección como testigo.
- Contar con la ayuda para la recuperación de su salud física y mental.

En caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tienen los siguientes derechos:

- A que el Juez le designe un tutor para que los represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables.
- A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones del servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor, debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

2.3.8. LEY 3325 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Ley 3325 de “trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados.” conexo a la ley 1768 “código penal” como marco legal sobre la trata y tráfico de personas, en su Artículo 281 bis. Que sanciona:

- a) Venta u otros actos con fines de lucro.
- b) Venta ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales
- c) Trabajo en condiciones de esclavitud
- d) Explotación sexual comercial. (pornografía, pedofilia, turismo sexual violencia sexual, comercial
- e) Filiaciones o tenencias ilegales
- f) Explotación laboral

- g) Matrimonio Servil
- h) Tráfico de drogas
- i) Mendicidad

Agravantes:

- Que la víctima sea niño, niña o adolescente.
- Autor o partícipe sean los padres o tutores.
- Que pertenezca a una organización criminal
- Cuando ejerza funciones públicas o sea autoridad encargada de proteger los derechos de los niños y adolescentes

De los documentos anteriormente analizados, podemos concluir que existe una constante preocupación de la humanidad por la protección y seguridad de la niñez. Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad, de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo integral y proporcionarles una vida plena.

Pero, lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas maltratados, o con índice de violencia, abandono en la calle y de falta de acceso a la educación, a la salud y carente de una familia que le brinde protección. Las causas son diversas y sólo se lograrían evitar, la gravedad de estos casos, si volviéramos los ojos a la familia, sin olvidar que es la organización y el espacio en que se crean, fortalecen y reproducen los valores humanos.

2.4. VULNERACIÓN A SUS DERECHOS.-

En el proceso de formación del niño pueden existir diferentes tipos de vulneración a sus derechos pero tratamos dentro de esta investigación el maltrato o violencia promovida a partir de la contravención cometida en contra de ellos afectando a su desarrollo, tenemos como marco jurídico normas que garantizan y comprometen a la sociedad en cuanto su cumplimiento, el reconocimiento del niño como sujeto de

derecho que de todas maneras promueven a esa violencia y no aciertan a reducirlos.

Estos dos aspectos del fenómeno: atentar contra el desarrollo integral del niño así como contradecir lo normado legal y jurídicamente, constituye no solo situaciones de malos tratos y/o abuso del niño, sino que además aluden directamente a la comisión de delitos sancionados y penados por la ley.

Las situaciones de maltrato y/o abuso en la niñez y la adolescencia, tienen como sustrato a la violencia, la que vamos a definir aquí como aquella conducta que con intención y direccionalidad busca causar daño y ejercer un poder de sometimiento y hasta de aniquilación de subjetividad en el otro, con reincidencia en la conducta abusiva dándose tanto en el ámbito doméstico, en el contexto social como en el institucional.

2.4.1. VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA

Según los datos de la Unicef se tiene conocimiento de que el 83 % de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia sufren algún tipo de violencia en el hogar o en la escuela. Un millón sufre de violencia física y 1 millón y medio de violencia psicológica. (Estudio INE/UNICEF “La Violencia contra el Niño en Bolivia”).

La violencia puede ser señalada como una relación de abuso de poder de una persona hacia otra, que provoca daño o malestar, que provoca un detrimento que puede ser corporal o físico, e intelectual o emocional.

La violencia comprende el maltrato físico, maltrato emocional, abuso sexual, donde también puede estar incluida la violencia sexual comercial y la violencia por negligencia o el abandono.

El maltrato que se genera a la niñez y adolescencia refiere a aquella acción u omisión intencional que provoca daño físico o psicológico en niños, niñas y adolescentes, practicada por los adultos padres, los maestros, educadores, tutores, etc. o en algunos casos también por otros niños, niñas y adolescentes.

El maltrato infantil puede ser físico, emocional o psicológico o por negligencia o abandono según su procedencia, como lo refiere el Código de la Niñez y Adolescencia en sus Arts:

❖ Art. 108 (Maltrato).

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasiona daños y perjuicios en su salud física, mental o emocional.

❖ Art. 109.- (Circunstancias). Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas,
2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;
3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
4. Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;
5. El desempeño de trabajo en el régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este Código;
6. Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;
7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;
8. Sea obligado a prestar servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por ley;
9. Se lo utilice o induzca su participación en cualquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
10. existan otras circunstancias que impliquen maltrato.

2.4.2. LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los niños, niñas y adolescentes no pueden garantizar el cumplimiento de sus derechos, por eso necesitan de la protección de sus padres, de sus familias y del

Estado. Todos ellos sin distinción alguna, deben tener asegurado el cumplimiento de sus derechos, independientemente de la clase social, posición económica, raza, sexo, idioma, religión, impedimento físico o cualquier otra condición suya o la de sus padres o encargados, por lo que se ha creado estas Instituciones representantes del Estado como son las Defensorías de la niñez y Adolescencia que se encuentran en las sub-alcaldías de cada distrito de nuestra ciudad, dependientes del municipio, que juegan un papel muy importante para resguardar estos derechos.

En nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente se considera la situación de estos sectores en forma general y en forma particular, la situación de su riesgo social que los amenaza por el incumplimiento y violación de sus derechos. Ante esto el Código asigna a los Gobiernos Municipales a la función de protegerlos en representación del Estado y de la sociedad a través de las comisiones municipales y la Defensorías de la Niñez y Adolescencia, mediante diversas estrategias de protección y defensa, como la asignación y mantenimiento suficiente de fondos en cada municipio, la creación de una comisión municipal de la niñez y adolescencia como órganos consultivo y fiscalizador, la garantía del funcionamiento de las Defensorías y la concientización y movilización de la ciudadanía. De esta forma la naturaleza de las Defensorías se define como un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica y promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.¹⁹

El maltrato es el principal problema atendido por los profesionales de las Defensorías, pese a ello aun no se ha diseñado un modelo que permita pasar de la recepción e investigación social del caso al tratamiento inicial y recuperación del niño, niñas y adolescentes maltratados. Esta deficiencia se agudiza ante la inexistencia de centros o programas especializados en el tratamiento del maltrato infantil.

¹⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “Niñez y Adolescencia: presente y futuro de los Derechos Humanos”, Editora Presencia, La Paz Bolivia, 2002

Relación porcentual de problemáticas atendidas en Defensorías

PROBLEMÁTICA	%
1.- Familiares	48,5 %
2.- Maltrato	24,2 %
3.- Conducta Irregular	6,9 %
4.- Extravío	6,8 %
5.- Tenencia Rapto	4,2 %
6.- Trabajo	1,9 %
7.- Consulta / Orientación	0,8 %
8.- Judiciales	0,5 %
9.- Infractores	0,2 %
10.- Otros	5,9 %
Total	100 %

Como respuesta a la carencia familiar mediante el acogimiento en hogares de menores, la labor de las Aldeas Infantiles S.O.S. Bolivia se centra en el desarrollo del niño o niña hasta que llega ser una persona adulta, autosuficiente y bien integrada en la sociedad, identificando la situación de la infancia en Bolivia que aproximadamente 800.000 niños, niñas y adolescentes trabajan, constituyéndose este hecho en una puerta de entrada para que asuman la calle como espacio de vida y corten relaciones con su entorno familiar esta condición de las niñas y niños se complejiza cuando son sometidos a trabajos forzados o explotación. En este contexto, sin duda que las condiciones de violencia y maltrato a los que son sometidos los niños es un tema preocupante, mas aun si se identifica que 7 de cada 10 niños sufre o ha sufrido algún tipo de violencia.²⁰

²⁰ ALDEAS INFANTILES S.O.S., Folletería “Calor de Hogar para cada Niño y Niña”, La Paz Bolivia, 2010.

Número de niños, niñas y adolescentes según causa de ingreso a los hogares dependiente de la Prefectura de La Paz

Causas	Cantidad	%
Abandono	37	5 %
Orfandad	108	15 %
Maltrato	17	2 %
Abuso sexual	3	0 %
Infracción	9	1 %
Vagancia	0	0 %
Irresponsabilidad de los padres	0	0 %
Riesgo físico o moral	82	12 %
Situación económica deficitaria	176	25 %
Extravío	7	1%
Abandono de hogar	7	1%
Deseo de estudiar	69	10 %
Discapacidad	0	0 %
No responde	195	27 %
Total	710	100 %

Según la entrevista a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia situada en cada municipio la mayor cantidad de casos de denuncias de hechos que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes se presentan en centros educativos.

Relación porcentual de casos que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en centros educativos

PROBLEMÁTICA	%
Maltrato	75,4 %
Discriminación	6,9 %
Cobros Indebidos	5,8 %
Inasistencia de niños y niñas	4,6 %
Reprobación	3,3 %
Inasistencia de Profesores	1,2 %
Problemas de Conducta	0,8 %
Omisión de Socorro	0,8 %
Suspensión de Desayuno	0,7 %
Acoso sexual	0,5 %
Total	100 %

El mayor porcentaje de denuncias corresponde al maltrato, 75 %, le siguen en importancia, con mucha diferencia los casos denunciados sobre discriminación 7%, y cobros indebidos 6 %. La información sobre inasistencia de niños y omisión de socorro es alentador porque expresa que los profesores y directores recurren a la Defensorías ante indicios de riesgo, los que permite a los equipos técnicos realizar acciones de prevención o ayuda oportuna. Las denuncias sobre reprobación, inasistencia de profesores y suspensión del desayuno escolar muestran que los padres de familia comienzan a reconocer a la Defensoría como una instancia válida para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los problemas de acoso sexual se presentan con poca significación 0,5 %. El procesamiento de los casos de maltratos a niños y niñas en las Defensorías, cuando se trata de conciliaciones es aparentemente incorrecto

porque debería ser sancionado, puesto que va en contra del desarrollo integral del niño, sea este maltrato físico o psicológico.

Otro aspecto que hay que matizar en estos datos es la ausencia de un sistema computarizado para identificar y diferenciar con precisión la información sobre la vulneración de derechos en las escuelas o colegios del total de casos atendidos por las Defensorías. Así como tampoco existe un sistema único de registro de sistematización de información, cada uno utiliza sus propios medios o instrumentos de trabajo habiendo diferencias entre Defensorías en su tratamiento.²¹

2.4.3. EXPRESIÓN DEL MENOR EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Considerando el estado psicológico del niño expresa como aquel espacio en donde anidan y se desarrollan dañosamente los efectos y marcas de la violencia ejercida por el adulto, a través de conductas que se traducen como maltrato físico, emocional y/o psicológico, y que se expresan a través del modo en que el menor se relaciona consigo mismo, con el medio familiar y con el social.

Las situaciones de violencia que viven niños, niñas y adolescentes son detectables a través de señales (signos o síntomas) que se presentan en formas físicas o emocionales.

Cuando son físicas tienen en su cuerpo marcas físicas (signos) que pueden ser observadas, además de reacciones ante determinados estímulos.

Si son emocionales presentan comportamientos o actitudes (síntomas) que demuestran el maltrato que están recibiendo las víctimas mediante sus sentimientos, pensamientos y sensaciones corporales. Y especialmente tomando en cuenta los indicadores físicos e indicadores de conducta anteriormente mencionados.

²¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “Niñez y Adolescencia: presente y futuro de los Derechos Humanos”, Editora Presencia, La Paz Bolivia, 2002, pp 115.

Cuando hay sospechas de que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia, es importante tomar en cuenta algunas pautas al momento de hablar con él o ella, que se resumen en:

- Prestar atención, escucharle tratando de no interrumpir.
- Transmitirle comprensión.
- Infundirle confianza.
- Creerle.
- Permitirle que exprese sus emociones.
- Asegurarle que no tiene la culpa de lo que pasó.
- Ofrecerle contención y apoyo.

Luego de identificar la situación, documentar lo sucedido, intervenir tratando de explicar los pasos a seguir para contribuir al restablecimiento de sus derechos, manteniendo confidencialidad y manejando la información con especial cuidado y otorgándole seguridad en las leyes, y en el compromiso de los profesionales.²²

2.4.4. OBLIGACION DE DENUNCIAR

Es obligación de todo aquel que conozca cualquier tipo de violencia hacia un menor de edad, se describe en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 110 la obligación de denunciar:

Art. 110 (Obligación de denunciar).

Los casos de malos trato serán obligatoriamente denunciados ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Materia u otra autoridad competente de la niñez y la familia, quienes deberán tomar las medidas pertinentes, debiendo presentara la denuncia en el término de 24 horas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Están obligados a denunciar:

1. Los familiares, convivientes, conyugues o parientes.

²² UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008, 34, 35 y 36.

2. Toda persona que, en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato o violencia.
3. Todo profesional o funcionario que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato o violencia, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaria de cualquier naturaleza.

Los informantes y demandantes a que se refiere este artículo, están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe.

Art. 111 (Obligación de Instituciones y profesionales).

Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros tienen la obligación de proteger y cuidar al niño, niña y adolescente si corre riesgo de ser nuevamente maltratado. En estos casos se dispondrán medidas de emergencia que no excedan de 48 horas, término en el cual se dará parte al Juez de la Niñez y Adolescencia.

Cualquier profesional que trabaje en instituciones públicas de salud, los médicos forenses y los profesionales psicólogos de servicio social acreditados y sin fines de lucro, tendrán la obligación de evaluar cada caso, tomando en cuenta la edad del niño, niña o adolescente afectado y la gravedad del daño físico y psicológico, estableciendo el tiempo de impedimento propio de sus actividades, extendiendo el certificado correspondiente en forma gratuita.

Todos y especialmente profesionales y funcionarios, tienen la obligación de denunciar la violencia contra la niñez y adolescencia ante la Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Materia u otra autoridad competente de la niñez y la familia, como puede ser la Brigada para la Protección a la Familia o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

2.4.5. EL ADULTO REFERENTE PROTECTOR

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ámbito familiar en el que reciban atención y seguridad, cuando ocurren actos de violencia o situaciones similares, es necesario encontrar un adulto de referencia que pueda desempeñar un rol protector del niño, niña o adolescente, acompañándole en todo el proceso que implica la intervención.

El adulto referente protector es una persona adulta que para el niño, niña o adolescente es una referencia afectiva, capaz de apoyar, cuidar física y emocionalmente, ayudándole en la búsqueda de soluciones. Puede ser la madre, el padre u otra persona adulta con quien sienta seguridad.

Es importante que sea el mismo niño quien señale a la persona.²³

2.4.6. DIFERENTES CASOS ACTUALES SOBRE EL TEMA DE MALTRATO

1º CASO.-

Proceso de Maltrato Físico: El maltrato que recibían los menores, señala claramente referida por los niños: “mi madre se llama A. que es mala y le pega también refiere un padrastro que también le pega nos hace despertar cuando llegan borrachos, mi mamá es mala y me pega con cinturón y me ha hecho esto señala una herida cerca de su boca, yo quiero vivir con mi abuelita C. ella es buena”, con la entrevista con L.A. de 6 años de edad también refiere que A. es su madre y que su padre murió, tiene una hermanita de nombre B. que es bebé, también manifiesta el niño: mi mamá es mala que cuando reniega nos suena se ha comprado charani, a veces llega borracha y nos deja solos, ella no quiere que lo veamos a mi abuelita pero yo quiero irme con mi abuelita C.”, de lo que se manifiesta lo siguiente: ambos niños presentan indicadores físicos y emocionales, maltrato de parte de su madre, la progenitora se encuentra rebelde en el presente proceso por referencias de trabajo social, la abuela presenta un lazo afectivo hacia sus nietos, denota marcada preocupación por la situación de los mismos, asimismo existe placas fotográficas de los maltratos que han sufrido los niños, asimismo según el informe del equipo interdisciplinario se hace un perfil de los niños, asimismo se hace un perfil socioeconómico, el domicilio de la abuela se encuentran en óptimas condiciones para que los niños puedan vivir en el lugar y según este informe técnico manifiesta según el diagnóstico: se tiene que ambos niños provienen de una familia desintegrada, se tiene que claro que los abuelos

²³ UNICEF, “Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes”, Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008

paternos tienen un afecto hacia ambos niños y una preocupación sobre su situación.

2º CASO.-

Proceso de Suspensión de Autoridad Paterna y Materna: el caso fue remitido a la Defensoría por la problemática de maltrato por parte de su hijo mayor a su hermano menor de nombre M.Q.L. y por abandono de la madre y el padre biológicos, que no le otorgaron la seguridad suficiente para desarrollarse en su entorno familiar, el menor que en dos ocasiones huyó de su casa encontrándose en una situación de riesgo, en el trámite de acogimiento se ha otorgado la guarda provisional a su tía materna, la misma que también incurría en actos de maltrato al menor que contaba con 5 años de edad, reduciéndole a realizar las labores de la casa, que generó una serie de malos comportamientos en el menor como el hurto de dinero, por el que la tía renunció a la guarda otorgada, el menor sujeto de protección actualmente se encuentra acogido en el Hogar “Casa Esperanza” dependiente de la Fundación Arco Iris, no se ha respondido la demanda, habiéndose notificado solamente a la madre, declarándola rebelde y contumaz a la ley. Asimismo el padre no se ha apersonado en defensa de su autoridad paternal, porque se conoce que ha conformado una nueva familia.

3º CASO.-

Proceso por maltrato psicológico derivada de maltrato físico: el menor R.V. de 5 años de edad ha sido maltratado psicológicamente por el padre biológico A.A.O.V. debido a que se habría negado a reconocer al niño y otorgarle su apellido, razón por la que dentro del proceso de maltrato físico que se sigue en contra de la madre biológica se ha dispuesto que se realice el examen de ADN, dando como resultado positivo a su paternidad, circunstancias que ha causado enorme perjuicio al niño por no contar con certificado de nacimiento vulnerándose su derecho a la identidad, asimismo negándole el derecho a la protección integral de su padres como en el sentido de una familia desintegrada la asistencia familiar correspondiente, ante la duda de la paternidad.

4º CASO.-

Maltrato Físico y Psicológico denunciado a la vez como delito ante el Ministerio Público: en la denuncia presentada ante el Ministerio Público sobre lesiones graves en contra de el padrastro de W.A. de 9 años de edad, se ha incluido a la madre biológica en calidad de cómplice, la menor ha sido internada en el hogar Los Andes a cargo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, se ha solicitado en calidad de familia ampliada la guarda de la menor y se entregue a la abuela materna como familia directa de la menor, se ha manifestado preocupación el porqué la niña sigue sufriendo traumas psicológicos y hasta físicos en el hogar toda vez de que ella ha salido de un trauma demasiado grande ha sido intervenida quirúrgicamente la menor ha sido maltratada en varias ocasiones por el padrastro así como la madre ha sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por más de dos años, y deje de sufrir violencia física y psicológica se pueda otorgar a la abuela y al tío maternos la guarda de la menor para que ellos puedan velar por ella hasta que el proceso que haya iniciado el Ministerio Público en contra del padre y de la madre pueda llegar a una solución.

5º CASO.-

Maltrato en Unidad Educativa

A la pregunta: ¿Aplican el maltrato físico, psicológico o moralmente, cómo?

1er. TESTIGO.- En calidad de delegada de curso he escuchado las quejas de madres de familia y de estudiantes en relación a la profesora M. y al Profesor B. y también se sindicaba a otros profesores, ahora bien cuál es el maltrato que ejerce esta profesora:

Uno han hablado de discriminación es decir por el hecho de que son morenitos son discriminados en clases, no se aceptan las tareas en clase de los chicos les hace rehacer y no se queda conforme, luego del hecho de que cuando un trabajo está mal elaborado la profesora lo muestra a todo el curso de acuerdo a la profesora eso se debe hacer.

En relación al Prof. B., esto como delegada de curso lo he escuchado en relación a que: Uno les obliga a ir con falda en su día de clase, dos de que en alguna ocasión se ha referido de que el profesor le trató con una palabra grosera a las madres eso lo dijo un estudiante, si no me equivoco es jalar las patillas a los estudiantes porque revisaba pañuelos o el uniforme, como delegada de curso de tres años entonces he estado escuchando estas versiones tanto de estudiantes como de padres de familia.

2do. TESTIGO.- Imagínese que si para entrar al colegio no tenía corbata los detenían afuera si tres veces no tenían corbata les quitaban su mochila y los detenían en la dirección, supuestamente para que los llamen a sus papás, entonces los chicos ya no volvían a clases, han llegado a revelarse, inclusive ví al Prof. B abrazándole a una chica y metiéndole la mano por atrás, y había un chico que me dijo mire profe lo que hace ese profesor, lo voy a pegar porque es mi chica, yo le dije no hagas eso porque te vas a meter en más problemas aquí en el colegio, es preferible que vayas a quejarte a la Defensoría ahí no te van a pedir nada solo vas y te quejas. Con el pretexto de revisar la falda las chicas debían ir con falda el Prof. B les levantaba la falda para ver si el pantalón no lo habían remangados según él, entonces yo lo considero también un maltrato y grave, por otro lado la Prof. M lo mismo, con una mini falda muy corta se sentaba en el escritorio y los chicos ya no querían sentarse adelante se iban atrás y las chicas se sentaban adelante y es lo que más recuerdo porque son varias las quejas de los jóvenes.

3er TESTIGO.- A mi parecer, el maltrato psicológico es intimidándolo al joven bajándolo su autoestima, humillándolo, maltratándolo, agrediendo verbalmente, hay profesores desde que los llaman parásitos, masistas, ustedes no deberían bailar o deberían bailar saya porque son negritos, o porque pintan esto que ustedes no son del valle son altiplánicos, es una forma de discriminación, para mí como mamá realmente a mi hija le han bajoneado hasta el punto de que le han querido agredir y golpear, y mi hija ha tenido que huir del colegio para salir bachiller, mi hija no es una bochinchera, ni una fichita como me lo han dicho en su

debido tiempo, yo he presentado con mi descargo ante el Sr. Director, el Prof. B y el comité disciplinario, cuando los profesores me indicaron de que estaba fuera de la realidad de estas calumnias contra mi hija, hay maltrato si lo hay.

2.5. NECESIDAD DE SANCIONAR

A lo largo de este desarrollo, hemos podido enumerar diversos factores que son causa de un desarrollo distorsionado en el niño maltratado. Primeramente, dijimos que es posible que la víctima se convierta en victimario. Un niño maltratado que se convierte en un adulto violento que a su vez educa a otro niño maltratado. Además agregamos que las secuelas pueden ser una manera de exteriorizar sus represiones. Finalmente concluimos planteando que la conducta vivida en la niñez era la única realidad que el individuo conoce, por eso seguiría tomando la misma conducta. Dentro de una familia que venga sembrando sus vínculos entre familiares con violencia no podrá sembrar sino violencia hacia la generación futura y no podrá sino desbordar violencia hacia fuera de su familia.

De un niño maltratado, esperamos, por tanto, un maltratante futuro, que devolverá la violencia absorbida, que genera un círculo vicioso en el que se encuentra inmerso el ser humano, círculo violento que se retroalimenta y se incrementa.

Desde el punto de vista jurídico y legal la significación social del niño es aun débil, ya que no se configura en la conciencia social como un sujeto prioritario por si mismo independientemente de lo que llegue a ser en el futuro. Por este hecho, este caso ausente en la formulación de planes, programas y políticas de desarrollo humano.

La ausencia de políticas institucionales orientadas a la protección de la niñez y adolescencia en nuestro país es muy marcada, las existentes son sectoriales y focalizadas en grupos etéreos definidos. La preocupación del Estado se centra en programas de salud y planes de salud que se originan en la atención de los niños y niñas de cero a cinco años de edad, no existen alternativas ni mecanismos que permitan la atención de los comprendidos entre los seis y catorce años, hecho que

contradice la vigencia del Artículo 14 del Código Niño, Niña y Adolescente. En tanto para la población de más de 15 años existen programas de atención y prevención en tuberculosis y enfermedades de transmisión sexual.²⁴

La deficiencia que encontramos en el Código Niño, Niña y Adolescente tal como hemos podido observar no se encuentra una sanción coercitiva y rigurosa específicamente relacionada a la violación de estos derechos fundamentales, que aparentemente protegen a niños y adolescentes, pero consecuentemente incidiendo en la violencia o maltrato a este sector, se presenta como correctivo y sanción los que encontramos en cada cuerpo legal mencionado pero no es aplicable cuando un menor de edad necesita hacerlos valer frente a un poderío jurídico que no puede alcanzar, o alcanzando finalmente no encuentra reprensión para su agresor, también se evidencia que en el cúmulo de leyes bolivianas no describen su sancionar, resguardan los derechos pero no establecen un instrumento eficaz a su infracción. Con la investigación de este tema se pretende informar y poder elaborar un juicio crítico personal y buscar la posibilidad de reducir este problema estableciendo un régimen de sanciones a los que infringen estos derechos, y puedan desarrollarse en un ambiente adecuado para su edad. En el Art. 110 del mencionado Código, se limita a la obligación de denunciar:

Art. 110.- (Obligación de Denunciar). Los casos de malos tratos serán obligatoriamente denunciados ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Materia u otra autoridad competente de la niñez y la familia, quienes deberán tomar las medidas pertinentes, debiendo presentar la denuncia en el término de veinticuatro horas ante el juez de la niñez y Adolescencia.

Están obligados a denunciar:

1. Los familiares, convivientes, cónyuges o parientes.
2. Toda persona que en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato; y,
3. Todo profesional o funcionario que tuviera conocimiento sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o

²⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “Niñez y Adolescencia: presente y futuro de los Derechos Humanos”, Editora Presencia, La Paz Bolivia, 2002, pp 135.

dependencia funcionaria de cualquier naturaleza. Los informantes y demandantes a que se refiere este Artículo están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe.

Extiendo en su Art. 111 que señala la obligación de Instituciones y profesionales del área salud, educación y otros, a proteger y velar por el niño o adolescente y cortar la posibilidad o riesgo de ser nuevamente maltratado; y a los médicos forenses a evaluar de acuerdo a su edad, afectación del daño físico o psicológico, fijar los días de impedimento y extendiendo un certificado en forma gratuita, aquello aporta a que exista una obligación de ayuda a la detección, pero no debe permanecer ahí.

A lo anterior se suma que no se toma en cuenta el maltrato físico donde existe hematomas en cualquier parte del cuerpo, marcas de golpes, patadas, o patrones inusuales que sugieren la utilización de algún instrumento, diversos estados de cicatrización o curación, mordeduras, falta de pelo, marcas en las manos como laceraciones, fricciones, quemaduras por cigarrillos o cualquier objeto recalentado, raspaduras en cualquier parte de su cuerpo, lesiones en el interior de la boca o labios, que si son resultados de maltrato físico pero que no causan días de impedimento no llegan a ser determinados como transgresión, menos sancionados, pero su afectación como maltrato físico o psicológico en el ser del niño es indudable.

Tomando en cuenta el Art. 219 que establece la procedencia en general de la violación de los derechos del menor de edad, no establece una sanción coherente y definitiva que vaya en pos de una sanción ejemplificativa para el agresor:

- Art. 219.- (Procedencia). En los casos en que los derechos reconocidos por este Código fueran amenazados o violados por maltrato, faltas, abuso, supresión u omisión, así sea de título de disciplina, el juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con la gravedad del hecho podrá imponer las siguientes medidas:

1. Padres o responsable legal:

- a) Advertencia;
- b) Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales de promoción de la familia;

- c) Inclusión en programas gubernamentales y no gubernamentales, de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- d) Obligación de recibir tratamiento Psicológico o psiquiátrico;
- e) Obligación de asistir a cursos o programas de orientación;
- f) Obligación de inscribir y controlar la asistencia y aprovechamiento escolar del hijo o pupilo;
- g) Obligación de llevar al niño, niña o adolescente a un tratamiento especializado;
- h) Suspensión o pérdida de la autoridad de los padres, de la guarda o tutela, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Código.

2. Terceros:

- a) Advertencia;
- b) Multa de treinta a cien días;
- c) Suspensión temporal del cargo, función, profesión u oficio.

Hay dos categorías de necesidades: existenciales y axiológicas. De la combinación de estas categorías surge una clasificación que incluye por un lado a las necesidades del ser, tener, hacer y estar; y por otro, a las necesidades de subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad.

Así, el carácter de universalidad de las necesidades humanas es el mismo que el de los derechos, ya que estos últimos responden a un proceso de desarrollo histórico del sistema de valores similar al de las primeras. Hoy en la práctica, los derechos humanos no son más que la expresión genuina de las necesidades humanas.

Cualquier derecho humano violado o transgredido revela la insatisfacción de una necesidad fundamental, que a su vez puede expresarse en un trastorno, desajuste o patología que afecta directamente la totalidad de vida de las personas. Valga un ejemplo como ilustración cuando una madre amamanta a un bebé a través de ese acto contribuye a que la criatura reciba satisfacción simultánea de sus necesidades de subsistencia, protección afecto e identidad. La situación es totalmente distinta si el bebé, en ausencia de la madre, es alimentado de la manera mecánica en una institución.

Por otro lado, cada necesidad puede satisfacerse en niveles diferentes y con distinta intensidad en tres contextos: en relación con uno mismo, en relación con el

grupo social y en relación con el medio ambiente. Por tanto las necesidades revelan “el ser de la personas” porque evidencian una doble condición: son carencias y potencialidades. Si se considera a las necesidades solo como carencias se las restringe a un ámbito puramente fisiológico, pero en la medida que estos se comprometen, motivan y movilizan a las personas son también potencialidades, más aun, pueden llegar a ser recursos. Así no se debe pensar que las necesidades se satisfacen o se colman, porque representan un movimiento dinámico, las necesidades se viven y realizan de manera continua y renovada. Por lo que la necesidad de desarrollarse íntegramente está en la satisfacción de lo que se ha venido a llamar derecho fundamental.

CAPITULO III

PROYECTO DE LEY DE NORMATIVA DE SANCIÓN PARA EL MALTRATO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

3.1. PROPUESTA

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY 2026 SANCIONES ENÉRGICAS PARA EL MALTRATO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

La propuesta de una regulación a esta problemática a fin de evitar o disminuir el porcentaje de maltrato o violencia hacia la niñez y adolescencia en nuestro ámbito, es presentar una sanción de arresto a los que vulneran los derechos fundamentales, según la escala de detrimento corporal o psicológico efectuado, como se establecen en otras legislaciones como en el Código Penal español y en el Código Penal Italiano a delitos de escasa importancia o las llamadas contravenciones:

ARRESTO.- Detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. Esas 2 acepciones no son admitidas en el léxico de todas las legislaciones. Estas penas por su levedad se aplican a los delitos de escasa importancia y principalmente a las llamadas faltas o contravenciones. Con referencia al Derecho Procesal, es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche que haya cometido un delito o contravención y retenerla detenida por breve tiempo, hasta que intervenga el juez que ha de entender en el asunto.²⁵

Escala de penas del Código penal español de 1870, reformado en 1932:

Se establecen las penas de arresto mayor- con duración de un mes y un día a seis meses; y la de arresto menor, con duración de 1 a treinta días, además de sus accesorias.

²⁵ OSSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 26ª Edición actualizada y corregida, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2010, pp. 101.

Estas penas por su levedad se aplican a los delitos de escasa importancia y principalmente a las llamadas faltas o contravenciones.

Las que se pueden implantar en el Código Niño, Niña y Adolescente según el grado de maltrato o violencia producida.

- Art. 219.- (Procedencia). En los casos en que los derechos reconocidos por este Código fueran amenazados o violados por maltrato, faltas, abuso, supresión u omisión, así sea de título de disciplina, el juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con la gravedad del hecho podrá imponer las siguientes medidas:

1) Padres o responsable legal:

- a) Advertencia;
- b) Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales de promoción de la familia;
- c) Inclusión en programas gubernamentales y no gubernamentales, de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- d) Obligación de recibir tratamiento Psicológico o psiquiátrico;
- e) Obligación de asistir a cursos o programas de orientación;
- f) Obligación de inscribir y controlar la asistencia y aprovechamiento escolar del hijo o pupilo;
- g) Obligación de llevar al niño, niña o adolescente a un tratamiento especializado;
- h) Suspensión o pérdida de la autoridad de los padres, de la guarda o tutela, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Código.

2) Terceros:

- a) Advertencia;
- b) Multa de treinta a cien días;
- c) Suspensión temporal del cargo, función, profesión u oficio.

Con el propósito de precautelar y garantizar el respeto a los derechos de niños y adolescentes bolivianos y sancionar a los que vulneren los mismos con una sanción más efectiva se ha realizado el presente trabajo de investigación para presentar una propuesta de modificación a este artículo, puesto que garantías fundamentales, derechos que se encuentran resguardados por los diferentes cuerpos legales de nuestro país, mas aun por Convenios Internacionales no deben

quedar impunes, situación que se ha ido incrementando en este último tiempo especialmente en maltratos físicos y psicológicos tomándose en cuenta que el maltrato mediante abusos sexuales tiene su propia normativa de protección por medio del Código Penal, pero que también se debe concientizar porque un niño en esta circunstancia es muy difícil que reclame su protección, sino a vía de su tutor o guardador, aun si este asume su defensa, puesto que iniciar un proceso penal amerita enorme consumo de tiempo y exacción de caudal económico, por lo que mucha violencia en el amplio sentido como es atentar contra la fragilidad de este sector de la sociedad, queda impune. De esta manera como un aporte en busca de solución a esta problemática se presenta la transcripción de la propuesta de modificación al Artículo 219 de la Ley 2026 el mismo que se exhibe de la siguiente manera:

- Art. 219.- (Procedencia). En los casos en que los derechos reconocidos por este Código fueran amenazados o violados por maltrato, faltas, abuso, supresión u omisión, así sea de título de disciplina, el Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con la gravedad del hecho podrá imponer las siguientes medidas:
 - I. Arresto menor, con duración de 1 a treinta días, además de sus accesorias; y la de,
 - II. Arresto mayor- con duración de un mes y un día a seis meses, además de sus accesorias, para los:

1) Padres o responsable legal:

- a) Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales de promoción de la familia;
- b) Inclusión en programas gubernamentales y no gubernamentales, de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- c) Obligación de recibir tratamiento Psicológico o psiquiátrico;
- d) Obligación de asistir a cursos o programas de orientación;
- e) Obligación de inscribir y controlar la asistencia y aprovechamiento escolar del hijo o pupilo;

- f) Obligación de llevar al niño, niña o adolescente a un tratamiento especializado;
- g) Suspensión o pérdida de la autoridad de los padres, de la guarda o tutela, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Código.

2) Terceros:

- a) Multa de treinta a cien días;
- b) Suspensión temporal del cargo, función, profesión u oficio.

También sustrayéndose la *advertencia* actualmente descrita en el inc. a) de ambos numerales de este Artículo en vigencia, como una amonestación del Juez por ser una determinación endeble, para que la misma sea implementada como una atribución de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como medida de protección social, advertencia o amonestación extendiéndose dentro del ámbito administrativo y no judicial.

3. 2. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.-

Conclusiones críticas:

1) Primera conclusión

Se encuentra incoherente que en un proceso de maltrato físico se realice todas las gestiones que se requieren para realizar un proceso sancionando el hecho, en contra de un menor de edad, para luego en la misma a emitirse una pena que exhibe tanto el inc. a) del número 1 como el inc. a) del número 2, establecido como una advertencia del juez, atribución que se considera deberían ser más bien administrativas, como facultades de emitir una advertencia a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo este artículo es el que se aplica a diferentes casos como sanción en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia como previsto en el Art. 19 del Código Niño, Niña y Adolescente, para los maltratos físicos o psicológicos, aunque previo análisis de inculcar otro de sus incisos como la de obligación de asistir a cursos o programas de orientación, ya sea psicológica en lo personal, o familiar.

En este artículo se puede observar que la sanción es mínima para los padres, tutores o responsables, es decir, ocasiona numerosas diligencias para llevar un proceso para concluir en una simple advertencia que es una amonestación del Juez, y en otros casos tratamiento con terapias psicológicas que no denotan la sanción; por lo que puede considerarse un delito como se puede verificar como lesión o daño causado en el cual debe extender un correctivo, mas aun cuando se despliega en sujetos mucho más vulnerables y con necesidades de protección como son los niños y adolescentes.

2) Segunda conclusión

Nos hemos planteado al comienzo del trabajo que el desarrollo de la personalidad del individuo queda determinada si ésta sufre de algún tipo de maltrato durante su infancia. Por ello podemos concluir que la primera etapa de sociabilización que el niño vive en el núcleo familiar es muy importante para su futura relación con la sociedad. Más específicamente, es lo que determinará la manera que se relacionará con esta. Es también esta etapa muy importante debido a la formación de la personalidad. Es por eso que pensamos que si el niño o el menor de edad sufren de maltrato en esta primera etapa de su vida, le quedarán secuelas irreversibles que se manifestarán de diferentes maneras en su vida de adulto. Hemos podido enumerar diversos factores que son causa de un desarrollo distorsionado en el niño maltratado. Dentro de una familia que venga sembrando sus vínculos entre familiares con violencia no podrá sembrar sino violencia hacia la generación futura y no podrá sino desbordar violencia hacia fuera de su familia. De un niño maltratado, esperamos, por tanto, un maltratante futuro, que devolverá la violencia absorbida. Está comprobado que los jóvenes que cometen actos de violencia ya han sido víctimas previamente. Lo que genera un círculo vicioso en el que se encuentra inmerso el ser humano, círculo violento que se retroalimenta y se incrementa.

Por lo tanto, podemos afirmar que el maltrato a los menores de edad en pleno desarrollo deja secuelas en la personalidad afectando al futuro componente de la sociedad.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El ser humano en la etapa de la niñez y adolescencia requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, así como de la sociedad en general; el equiparlo emocionalmente de amor significa garantizar que en su etapa adulta sea un hombre de bien y solidario con sus semejantes. Los niños y adolescentes deben ser protegidos desde antes y después de su nacimiento y, sobre todo, durante su crecimiento; debe protegerse su vida y su salud y asegurarle el efectivo goce de todos sus demás derechos, a fin de garantizarle un desarrollo físico, mental, social y espiritual que le permita la formación de su carácter y personalidad.

Los niños maltratados del hoy, son los que se convertirán en los adultos problemáticos del mañana. Son quienes estarán a cargo de la sociedad, quienes llevarán adelante grupos y comunidades. Por esto debemos fomentar campañas a favor de la disminución de denuncias del maltrato o violencia a este sector, buscando medidas de prevención, creando los ámbitos adecuados y desarrollando los foros de discusión necesarios que elaboren políticas de prevención en favor de los mismos, mediante equipos interdisciplinarios trabajar también en una adecuación legislativa que promueva a reducir los innumerables casos que se presentan en nuestro medio. Y lo que es más importante señalar el grado de importancia al enfocar sanciones dentro el régimen jurídico normativo que posibiliten a la disminución de casos de maltratos.

Así como también los adultos deben asumir sus responsabilidades maduramente y con compromiso para evitar que los niños se conviertan en agresores el día de mañana como resultado de una propia experiencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. ASAPMI: Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil
info@asapmi.org.ar
2. ALDEAS INFANTILES S.O.S., Folletería “Calor de Hogar para cada Niño y Niña”, La Paz Bolivia, 2010.
3. CABANELLAS, de Torrez Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1979.
4. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “Niñez y Adolescencia: presente y futuro de los Derechos Humanos”, Editora Presencia, La Paz Bolivia, 2002.
5. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, 2008.
6. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995, Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica.
7. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 2026 del 26 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescente.
8. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 2033 del 29 de octubre de 1999, de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual.
9. GARECA, Oporto Luis “Derecho Familiar Práctico y Razonado” Ed. Lilial, Oruro-Bolivia1986.
10. GROSMAN P, Cecilia y MESTERMAN, Silvia “Maltrato al menor el lado oculto de la escena familiar”, Editorial Universidad, Buenos Aires 1992.
11. JIMENEZ Sanjinés, Raúl, “Derecho de familia y del menor”, Tomo II, 2da. Ed., La Paz - Bolivia, 2006.
12. LAROUSSE Diccionario, Décimo Quinta Edición, Editorial Printer Colombiana S.A., 2008.

13. MOSCOSO, Delgado Jaime, "Introducción al Derecho", 5ta Edición, Editorial Juventud, La Paz - Bolivia, 1995.
14. MOSTAJO, Machicado Max, "Los 14 Temas del Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio", 1ra. Edición, La Paz Bolivia, 2005.
15. OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", 26ª Edición actualizada y corregida, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2010.
16. PÁGINA WEB: <http://www.unavozporlaniñez.com/contacto/>.
17. UNICEF, "Guía de referencia sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes", Impresión SPC Impresores S.A., La Paz- Bolivia, 2008.